SUPLEMENTO DEFINITIVO.

Los valores mencionados en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT PROSPECTUS.

The securities mentioned in this Supplement Prospectus have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores), and they cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless if permitted by the laws of other countries.

BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, POR UN MONTO DE HASTA $2,000´000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs, SEGÚN SE DESCRIBE DICHO PROGRAMA EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEL MISMO, SE REALIZA LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 7'000,000 (SIETE MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:
$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

NUMERO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
7'000,000 (SIETE MILLONES)

Los términos con mayúscula inicial que aparecen en el presente suplemento informativo (el "Suplemento") y que no sean definidos de otra forma, tendrán el significado que se les asignó en el Prospecto del Programa.

Características de esta tercera emisión al amparo del Programa (la "Emisión"):

Emisor:	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
Clave de pizarra:	BINTER 12
Tipo de valor:	Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (las "Obligaciones Subordinadas").
Acta de Emisión:	Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión al amparo del Programa (la "Emisión") fueron emitidas al amparo del acta de emisión de fecha 28 de noviembre de 2012 (el "Acta de Emisión").
Porción del capital para el que computan las Obligaciones Subordinadas:	Capital complementario.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta $2,000´000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Número de emisión al amparo del Programa:	Tercera.
Valor Nominal:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Obligación Subordinada (el "Valor Nominal").
Precio de colocación:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Obligación Subordinada.
Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:	27 de noviembre de 2012.
Fecha de Oferta Pública:	27 de noviembre de 2012.
Fecha de cierre de libro:	28 de noviembre de 2012.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	28 de noviembre de 2012.
Fecha de Emisión:	29 de noviembre de 2012 (la "Fecha de Emisión").
Fecha de registro ante BMV:	29 de noviembre de 2012.
Fecha de liquidación:	29 de noviembre de 2012.

Fecha de Vencimiento:	17 de noviembre de 2022 (la "Fecha de Vencimiento").
Plazo:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días.
Recursos netos que obtendrá el Emisor:	$690'215,665.82 (Seiscientos Noventa Millones Doscientos Quince Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 82/100 M.N.). Los gastos relacionados con la emisión serán a cargo de la Emisora.

Calificación otorgada por Moody's de México S.A. de C.V.: "Baa1.mx", es decir, que cuenta la emisión con una capacidad crediticia promedio con relación a otros emisores mexicanos.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: "HR A", es decir que la emisión ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

Intereses: A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 2.5 (dos punto cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días ("Tasa de Interés de Referencia") que sea publicada por Banxico a través del DOF ("Tasa de Interés Bruto Anual"). Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días equivalentes o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días, publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), misma que se calculará de la siguiente manera: Sumar 2.8 (dos punto ocho) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalentes o, en su caso, capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Para determinar la Tasa de Interés de Referencia (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la fórmula que se describe tanto en el Acta de Emisión, como en el título único al portador que ampare las Obligaciones Subordinadas (el "Título"), así como en el presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses: 7.34% (siete punto treinta y cuatro por ciento).

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en cada una de las fechas de pago de la presente Emisión y que se establecen en el presente Suplemento, las ("Fechas de Pago"), contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido en el Acta de Emisión, en el Título y en el presente Suplemento, o en caso que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día27 de diciembre de 2012.

Amortización de las Obligaciones Subordinadas: Tratándose de la amortización del principal de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará contra la entrega del Título, a su valor nominal, en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 17 de noviembre de 2022.

Amortización Anticipada de las Obligaciones Subordinadas: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012 emitida por Banxico, y sujeto a las condiciones señaladas en las Disposiciones de Capitalización, la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas (los "Obligacionistas"), a la CNBV, al Indeval, y a la BMV (a través de los medios que esta última determine) cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago establecidos. La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgos de crédito y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Capitalización o, de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el artículo 31 de la Circular 3/2012.

Aplicación de Medidas Correctivas Mínimas: La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC (*ver Cláusula Décima Séptima del Acta de Emisión*).

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas: En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC, el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Forma y Lugar de Pago de Intereses y de Principal: Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del Título mismo.

Toda vez que Indeval, tendrá la custodia y la administración del Título que ampara la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. En caso de que en algún Periodo de Intereses no sean cubiertos en su totalidad los intereses correspondientes, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto.

Sin Garantía: Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y no tienen garantía, ni contarán con la garantía del IPAB, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta a: (i) para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR; y (ii) para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la LISR y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.
Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes: Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales, nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

(a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.

(b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

(d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.
Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Los inversionistas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, conforme a la carta formato que se agrega al presente Suplemento como Anexo "F" (ver "*Plan de Distribución*"). Dicha carta formato deberá ser suscrita tanto en las operaciones que se realicen en mercado primario como en mercado secundario, y para ambos casos se aplicará si el inversionista es cliente de Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.
Será obligación de Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, el obtener de cada inversionista que sea cliente de dicha institución y que pretenda adquirir Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión, la manifestación por escrito a la que hace referencia el anexo único de las Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen casas de bolsa e instituciones de banca múltiple publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2009 (la "Carta Formato").
Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía. La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.
Concentración de Operaciones Activas en determinados Sectores o Clientes. La concentración crediticia que mantiene la Emisora se encuentra principalmente en la cartera de banca de gobierno. No obstante lo anterior, los riesgos inherentes a los sectores estatales y gubernamentales, así como los acontecimientos sociales, económicos y políticos pudieran tener un efecto adverso sobre la situación financiera o los resultados de operación de la Emisora, así como sobre el precio de mercado de las Obligaciones Subordinadas. (*ver capítulo III, la Compañía "Principales Clientes" del Prospecto*).
Plan de Distribución: Las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa y representativa de inversionistas personas físicas, clientes de banca patrimonial y banca privada. No se definirá una sobretasa sugerida que, en su caso, deban tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas. Las Obligaciones Subordinadas se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro con asignación discrecional a tasa única.
Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Autorización Banxico: Conforme a lo dispuesto mediante oficios números S33/18643 de fecha 27 de noviembre de 2008 (el "Oficio del Programa"), y OFI/S33-001-7526 de fecha 23 de noviembre de 2012 (el "Oficio de la Emisión") se tiene por autorizada la tercera emisión de las Obligaciones Subordinadas.

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información de la Emisora contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia de la Emisora, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.

En caso que llegaren a existir discrepancias entre el texto del Acta de Emisión, del Título, del Prospecto o del presente Suplemento, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito

Las Obligaciones Subordinadas son instrumentos con características particulares distintas a las de la deuda tradicional, las cuales el inversionista debe conocer y entender bien, antes de tomar su decisión de inversión, considerando entre otros, el posible diferimiento del pago de intereses y de principal, así como la subordinación.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Interacciones

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión y que se describen en este Suplemento, quedaron inscritas en el Registro Nacional de Valores con el número 2312-2.00-2008-006-03 y son aptas para ser listadas en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, se hubiesen realizado en contravención de las leyes.

El Prospecto relativo al Programa y el presente Suplemento están a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (www.bmv.com.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx) y del Emisor (www.interacciones.com).

Prospecto y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2012.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio número 153/9239/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012.

ÍNDICE

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA. 1

II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES. 13

III. TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN. 15

IV. DESTINO DE LOS FONDOS. 27

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN. 28

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA 30

VII. ESTRUCTURA DEL CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA 31

VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN. 32

IX. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS. 34

X. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA. 35

XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES. 36

XII. PERSONAS RESPONSABLES. 37

XIII. ANEXOS.

A) Acta de Emisión 41

B) Título 65

C) Opinión legal 85

D) Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. 91

E) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. 94

F) Carta Formato para compra de Obligaciones Subordinadas 100

G) Autorización de Banco de México. 102

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/17956/2008 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO, EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA O EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA O EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, NI POR INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, Y NI POR CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

[Resto de la página en blanco intencionalmente]

I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, suscribe, emite y coloca al amparo del Programa autorizado por la CNBV según oficio número 153/17956/2008 del 27 de noviembre de 2008, 7'000,000 (siete millones) de Obligaciones Subordinadas, con las siguientes características:

Nombre.
"Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12)".

Clave de Pizarra.
BINTER 12.

Emisor.
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

Tipo de Valor.
Obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones.

Tipo de Oferta.
Primaria

Vigencia del Programa.
El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Acta de Emisión.
Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12), de fecha 28 de noviembre de 2012.

Plazo de Vigencia de la Emisión.
La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 29 de noviembre de 2012, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 17 de noviembre de 2022.

Monto Total Autorizado del Programa
Hasta $2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

Monto de la Emisión.
$700'000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Emisión.
Tercera.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.
27 de noviembre de 2012.

Fecha de Oferta.
27 de noviembre de 2012.

Fecha de Cierre de Libro.
28 de noviembre de 2012.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos.
28 de noviembre de 2012.

Fecha de Emisión.
29 de noviembre de 2012.

Fecha de Registro en Bolsa.
29 de noviembre de 2012.

Fecha de Liquidación.
29 de noviembre de 2012.

Fecha de Vencimiento.
17 de noviembre de 2022.

Número de Obligaciones Subordinadas.
7'000,000 (siete millones) de Obligaciones Subordinadas.

Valor Nominal.
$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Obligación Subordinada.

Precio de Colocación.
$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada Obligación Subordinada.

Depositario.
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Amortización.
Tratándose de la amortización del principal de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará contra la entrega del Título, a su valor nominal, en la Fecha de Vencimiento (es decir, el 17de noviembre de 2022).

Amortización Total Anticipada de las Obligaciones Subordinadas.
De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las misma han sido modificadas (las "Disposiciones de Capitalización"), la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, (a través de los medios que esta última determine) cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago establecidos.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgos de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Capitalización o, de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el artículo 31 de la Circular 3/2012 emitida por Banxico.

Aplicación de Medidas Correctivas Mínimas.
La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente (*ver Cláusula Décima Séptima del Acta de Emisión*):

> ***"Artículo 134 Bis.-*** *En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*
>
> *Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*
>
> *Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*
>
> *Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*
>
> *Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*
>
> *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*
>
> *Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*
>
> *Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*
>
> *La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensional alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.*
>
> ***Artículo 134 Bis 1.-*** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*
>
> *I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*
>
> *a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*
>
> *En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;*
>
> *b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas*

operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la

institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorias especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales."

La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas y la aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte de la Emisora.

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas.
En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC, el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Sin Garantía.
Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y no tienen garantía, ni contarán con la garantía del IPAB, ni de otra entidad gubernamental mexicana.

Posibles Adquirentes.
Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales nacionales o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

(a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.
(b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
(c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.
(d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Calificación otorgada por Moody's de México S.A. de C.V.:
"Baa1.mx", es decir, Los emisores o las emisiones calificadas como Baa.mx representan una capacidad crediticia promedio con relación a otros emisores mexicanos. Moody's utiliza modificadores numéricos 1, 2 y 3 en cada categoría de calificación genérica de Aa.mx a Caa.mx (por ejemplo, Baa1.mx). El modificador 1 indica que las obligaciones se clasifican en el extremo más alto de su categoría de calificación genérica.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:
"HR A", es decir; que la Emisión ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos. La perspectiva de la calificación es Estable.

Recursos Netos que obtendrá el Emisor.
$690’215,665.82 (Seiscientos Noventa Millones Doscientos Quince Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 82/100 M.N.)

Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo.
A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo II (“Forma de Cálculo de Intereses”).

Periodicidad en el Pago de Intereses.
Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en las Fechas de Pago, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido a continuación, o en caso de que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante el plazo de la Emisión.

El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 27 de diciembre de 2012.

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de Inicio	Número de días	Fechas de Pago
1	29 de Noviembre de 2012	28	27 de Diciembre de 2012
2	27 de Diciembre de 2012	28	24 de Enero de 2013
3	24 de Enero de 2013	28	21 de Febrero de 2013
4	21 de Febrero de 2013	28	21 de Marzo de 2013
5	21 de Marzo de 2013	28	18 de Abril de 2013
6	18 de Abril de 2013	28	16 de Mayo de 2013
7	16 de Mayo de 2013	28	13 de Junio de 2013
8	13 de Junio de 2013	28	11 de Julio de 2013
9	11 de Julio de 2013	28	8 de Agosto de 2013
10	8 de Agosto de 2013	28	5 de Septiembre de 2013
11	5 de Septiembre de 2013	28	3 de Octubre de 2013
12	3 de Octubre de 2013	28	31 de Octubre de 2013
13	31 de Octubre de 2013	28	28 de Noviembre de 2013
14	28 de Noviembre de 2013	28	26 de Diciembre de 2013
15	26 de Diciembre de 2013	28	23 de Enero de 2014
16	23 de Enero de 2014	28	20 de Febrero de 2014
17	20 de Febrero de 2014	28	20 de Marzo de 2014
18	20 de Marzo de 2014	28	17 de Abril de 2014
19	17 de Abril de 2014	28	15 de Mayo de 2014
20	15 de Mayo de 2014	28	12 de Junio de 2014
21	12 de Junio de 2014	28	10 de Julio de 2014
22	10 de Julio de 2014	28	7 de Agosto de 2014
23	7 de Agosto de 2014	28	4 de Septiembre de 2014
24	4 de Septiembre de 2014	28	2 de Octubre de 2014
25	2 de Octubre de 2014	28	30 de Octubre de 2014
26	30 de Octubre de 2014	28	27 de Noviembre de 2014
27	27 de Noviembre de 2014	28	25 de Diciembre de 2014
28	25 de Diciembre de 2014	28	22 de Enero de 2015
29	22 de Enero de 2015	28	19 de Febrero de 2015
30	19 de Febrero de 2015	28	19 de Marzo de 2015

31	19 de Marzo de 2015	28	16 de Abril de 2015
32	16 de Abril de 2015	28	14 de Mayo de 2015
33	14 de Mayo de 2015	28	11 de Junio de 2015
34	11 de Junio de 2015	28	9 de Julio de 2015
35	9 de Julio de 2015	28	6 de Agosto de 2015
36	6 de Agosto de 2015	28	3 de Septiembre de 2015
37	3 de Septiembre de 2015	28	1 de Octubre de 2015
38	1 de Octubre de 2015	28	29 de Octubre de 2015
39	29 de Octubre de 2015	28	26 de Noviembre de 2015
40	26 de Noviembre de 2015	28	24 de Diciembre de 2015
41	24 de Diciembre de 2015	28	21 de Enero de 2016
42	21 de Enero de 2016	28	18 de Febrero de 2016
43	18 de Febrero de 2016	28	17 de Marzo de 2016
44	17 de Marzo de 2016	28	14 de Abril de 2016
45	14 de Abril de 2016	28	12 de Mayo de 2016
46	12 de Mayo de 2016	28	9 de Junio de 2016
47	9 de Junio de 2016	28	7 de Julio de 2016
48	7 de Julio de 2016	28	4 de Agosto de 2016
49	4 de Agosto de 2016	28	1 de Septiembre de 2016
50	1 de Septiembre de 2016	28	29 de Septiembre de 2016
51	29 de Septiembre de 2016	28	27 de Octubre de 2016
52	27 de Octubre de 2016	28	24 de Noviembre de 2016
53	24 de Noviembre de 2016	28	22 de Diciembre de 2016
54	22 de Diciembre de 2016	28	19 de Enero de 2017
55	19 de Enero de 2017	28	16 de Febrero de 2017
56	16 de Febrero de 2017	28	16 de Marzo de 2017
57	16 de Marzo de 2017	28	13 de Abril de 2017
58	13 de Abril de 2017	28	11 de Mayo de 2017
59	11 de Mayo de 2017	28	8 de Junio de 2017
60	8 de Junio de 2017	28	6 de Julio de 2017
61	6 de Julio de 2017	28	3 de Agosto de 2017
62	3 de Agosto de 2017	28	31 de Agosto de 2017
63	31 de Agosto de 2017	28	28 de Septiembre de 2017
64	28 de Septiembre de 2017	28	26 de Octubre de 2017
65	26 de Octubre de 2017	28	23 de Noviembre de 2017
66	23 de Noviembre de 2017	28	21 de Diciembre de 2017
67	21 de Diciembre de 2017	28	18 de Enero de 2018
68	18 de Enero de 2018	28	15 de Febrero de 2018
69	15 de Febrero de 2018	28	15 de Marzo de 2018
70	15 de Marzo de 2018	28	12 de Abril de 2018
71	12 de Abril de 2018	28	10 de Mayo de 2018
72	10 de Mayo de 2018	28	7 de Junio de 2018
73	7 de Junio de 2018	28	5 de Julio de 2018
74	5 de Julio de 2018	28	2 de Agosto de 2018
75	2 de Agosto de 2018	28	30 de Agosto de 2018
76	30 de Agosto de 2018	28	27 de Septiembre de 2018
77	27 de Septiembre de 2018	28	25 de Octubre de 2018
78	25 de Octubre de 2018	28	22 de Noviembre de 2018
79	22 de Noviembre de 2018	28	20 de Diciembre de 2018
80	20 de Diciembre de 2018	28	17 de Enero de 2019
81	17 de Enero de 2019	28	14 de Febrero de 2019

82	14 de Febrero de 2019	28	14 de Marzo de 2019
83	14 de Marzo de 2019	28	11 de Abril de 2019
84	11 de Abril de 2019	28	9 de Mayo de 2019
85	9 de Mayo de 2019	28	6 de Junio de 2019
86	6 de Junio de 2019	28	4 de Julio de 2019
87	4 de Julio de 2019	28	1 de Agosto de 2019
88	1 de Agosto de 2019	28	29 de Agosto de 2019
89	29 de Agosto de 2019	28	26 de Septiembre de 2019
90	26 de Septiembre de 2019	28	24 de Octubre de 2019
91	24 de Octubre de 2019	28	21 de Noviembre de 2019
92	21 de Noviembre de 2019	28	19 de Diciembre de 2019
93	19 de Diciembre de 2019	28	16 de Enero de 2020
94	16 de Enero de 2020	28	13 de Febrero de 2020
95	13 de Febrero de 2020	28	12 de Marzo de 2020
96	12 de Marzo de 2020	28	9 de Abril de 2020
97	9 de Abril de 2020	28	7 de Mayo de 2020
98	7 de Mayo de 2020	28	4 de Junio de 2020
99	4 de Junio de 2020	28	2 de Julio de 2020
100	2 de Julio de 2020	28	30 de Julio de 2020
101	30 de Julio de 2020	28	27 de Agosto de 2020
102	27 de Agosto de 2020	28	24 de Septiembre de 2020
103	24 de Septiembre de 2020	28	22 de Octubre de 2020
104	22 de Octubre de 2020	28	19 de Noviembre de 2020
105	19 de Noviembre de 2020	28	17 de Diciembre de 2020
106	17 de Diciembre de 2020	28	14 de Enero de 2021
107	14 de Enero de 2021	28	11 de Febrero de 2021
108	11 de Febrero de 2021	28	11 de Marzo de 2021
109	11 de Marzo de 2021	28	8 de Abril de 2021
110	8 de Abril de 2021	28	6 de Mayo de 2021
111	6 de Mayo de 2021	28	3 de Junio de 2021
112	3 de Junio de 2021	28	1 de Julio de 2021
113	1 de Julio de 2021	28	29 de Julio de 2021
114	29 de Julio de 2021	28	26 de Agosto de 2021
115	26 de Agosto de 2021	28	23 de Septiembre de 2021
116	23 de Septiembre de 2021	28	21 de Octubre de 2021
117	21 de Octubre de 2021	28	18 de Noviembre de 2021
118	18 de Noviembre de 2021	28	16 de Diciembre de 2021
119	16 de Diciembre de 2021	28	13 de Enero de 2022
120	13 de Enero de 2022	28	10 de Febrero de 2022
121	10 de Febrero de 2022	28	10 de Marzo de 2022
122	10 de Marzo de 2022	28	7 de Abril de 2022
123	7 de Abril de 2022	28	5 de Mayo de 2022
124	5 de Mayo de 2022	28	2 de Junio de 2022
125	2 de Junio de 2022	28	30 de Junio de 2022
126	30 de Junio de 2022	28	28 de Julio de 2022
127	28 de Julio de 2022	28	25 de Agosto de 2022
128	25 de Agosto de 2022	28	22 de Septiembre de 2022
129	22 de Septiembre de 2022	28	20 de Octubre de 2022
130	20 de Octubre de 2022	28	17 de Noviembre de 2022

Conservación en Tesorería.
Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería de la Emisora durante un plazo no mayor a 12 (doce) meses, contado a partir de la Fecha de Emisión.

La Emisora deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 12 (doce) meses a que se refiere el párrafo anterior, sustituyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión, canjeándose el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, comunicando con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Banxico, CNBV, Indeval y BMV, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá de la modificación del Acta de Emisión.

Diferimiento del Pago de Intereses y de principal.
La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará cuando:

(i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización;

(ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción el índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o

(iii) cuando la CNBV imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC.

La Emisora deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido. Dicha notificación deberá contener las medidas que serán tomadas por la Emisora durante el Período de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Período de Suspensión.

El diferimiento del pago de intereses y de principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas. Una vez que la Emisora, por conducto del Representante Común, notifique por escrito a Indeval sobre la suspensión de uno o varios pagos de intereses, la Emisora y/o el Representante Común instruirán a Indeval el pago de intereses de $0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) respecto de los periodos de intereses que se suspendan, precisamente 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dicha instrucción se hará del conocimiento de la CNBV y la BMV (a través de los medios que determinen) dentro del plazo señalado anteriormente.

Terminación de un Periodo de Suspensión:

(a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización de la Emisora no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización o cuando el consejo de administración de la Emisora determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización de la Emisora sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o

(b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

Mientras subsista cualquier Periodo de Suspensión, la Emisora no podrá realizar el pago de dividendos. Adicionalmente, el Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, sobre el término de cualquier Período de Suspensión. Dicha notificación deberá acompañarse con la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado la conclusión del Período de Suspensión correspondiente.

Forma y Lugar de Pago del Principal e Intereses.
Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del Título mismo.

Toda vez que Indeval, tendrá la custodia y la administración del Título que ampara la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

En caso de que en algún Periodo de Intereses no sean cubiertos en su totalidad los intereses correspondientes, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto.

Régimen Fiscal.
La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta a:

(i) para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR; y

(ii) para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la LISR y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. La Emisora no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía.
La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

Depositario.
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Intermediarios Colocadores.

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Grupo Financiero Interacciones.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Autorizaciones Corporativas.
En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Interacciones celebrada el día 6 de noviembre de 2008, se aprobó el establecimiento del Programa, y mediante Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 18 de abril de 2012 se aprobó la presente tercera Emisión al amparo del mismo.

Autorización Banxico.
Conforme a lo dispuesto mediante oficios números S33/18643 de fecha 27 de noviembre de 2008 (el "Oficio del Programa"), y OFI/S33-001-7526 de fecha 23 de noviembre de 2012 (el "Oficio de la Emisión") se tiene por autorizada la tercera emisión de las Obligaciones Subordinadas.

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información de la Emisora contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia de la Emisora, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.

En caso que llegaren a existir discrepancias entre el texto del Acta de Emisión, del Título, del Prospecto o del presente Suplemento, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión.

II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 2.5 (dos punto cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 (veintiocho) días ("Tasa de Interés de Referencia") que sea publicada por Banxico a través del Diario Oficial de la Federación ("DOF").

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.8 (dos punto ocho) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar las Tasa de Interés de Referencia (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[(1 + \frac{TR}{36000} * pl)^{28/pl} - 1 \right] \frac{36000}{28}$$

En donde:

TE = Tasa de Interés de Referencia equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.
TR = Tasa de Interés de Referencia (o en su caso, de los CETES) capitalizada o en su caso equivalente a 28 días.
pl = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36{,}000} \times 28 \right)$$

En donde:

I = Monto de Intereses del Periodo.
VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada Periodo de Intereses de conformidad con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se establecen más adelante, así como en el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y en el Acta de Emisión, o si fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se hará precisamente el 27 de diciembre de 2012.

El interés que devenguen las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días transcurridos del Periodo de Intereses que corresponda. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval con 2 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago a través del MAV y a la BMV a través del SEDI o por los medios que esta institución determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses según corresponda.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no llevará adheridos cupones, haciendo las veces de éstos las constancias que expida el propio Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer período de Interés será del 7.34% (siete punto treinta y cuatro por ciento).

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

III. TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN.

A continuación se transcribe un extracto de los términos y condiciones relevantes del Acta de Emisión, cuya copia se adjunta al presente Suplemento como Anexo A.

"PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, la Emisora hace constar su declaración unilateral de voluntad con el fin de constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de $700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 7'000,000 (siete millones) de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEGUNDA. NOMBRE DE LA EMISIÓN. "Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12)".

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

(a) contienen la mención de ser obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones;

(b) son títulos al portador;

(c) tienen un valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una;

(d) no llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un título único al portador;

(e) satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012;

(f) confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones; y

(g) gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA. El plazo de vigencia de esta Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, que empezarán a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión el día 29 de noviembre de 2012 y concluirá en consecuencia, en la Fecha de Vencimiento el día 17 de noviembre de 2022.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. Las Obligaciones Subordinadas estarán amparadas por un Título que será depositado en el Indeval, , mismo que no llevará adheridos cupones para el pago de intereses, por lo que serán las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval las que harán las veces de éstos títulos accesorios, por lo que los titulares de dichas Obligaciones Subordinadas acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en la LMV.

Sin embargo, a solicitud de los interesados, la Emisora podrá sustituir el Título por títulos representativos de una o más Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y amparará el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

El Título llevará la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración de la Emisora debidamente facultados para ello. Dicha firma podrá aparecer en facsímil siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Emisora. Asimismo, dicho Título llevará la firma autógrafa del representante legal del Representante Común.

SEXTA. COLOCACIÓN. Las Obligaciones Subordinadas emitidas se pondrán en circulación, mediante oferta pública en la Fecha de Emisión, el 29de noviembre de 2012.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA. Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería de la Emisora durante un plazo no mayor a 12 (doce) meses, contado a partir de la Fecha de Emisión.

La Emisora deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 12 (doce) meses a que se refiere el párrafo anterior, sustituyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión, canjeándose el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, comunicando con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Banxico, CNBV, Indeval y BMV, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. INTERESES. A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 2.5 (dos punto cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días ("Tasa de Interés de Referencia") que sea publicada por Banxico a través del DOF (la "Tasa de Interés Bruto Anual").

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.8 (dos punto ocho) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[(1 + \frac{TR}{36000} * pl)^{28/pl} - 1 \right] \frac{36000}{28}$$

En donde:

TE =	Tasa de Interés de Referencia equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.
TR =	Tasa de Interés de Referencia (o en su caso de los CETES) capitalizada o en su caso equivalente a 28 días.
pl =	Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36{,}000} \times 28 \right)$$

En donde:

I =	Monto de intereses del periodo.
VN =	Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
TB =	Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada Periodo de Intereses de conformidad con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se establecen más adelante, así como en el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y en el Acta de Emisión, o si fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se hará precisamente el 27 de diciembre de 2012.

El interés que devenguen las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días transcurridos del Periodo de Intereses que corresponda. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la Emisora, a la CNBV, al Indeval con 2 días hábiles de anticipación a cada fecha de pago a través del Modulo de Administración de Valores ("MAV"), y a la BMV a través del SEDI; o por los medios que estas instituciones determinen, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses según corresponda.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no llevará adheridos cupones, haciendo las veces de éstos las constancias que expida el propio Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer período de Interés será del 7.34% (siete punto treinta y cuatro por ciento).

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES. Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en las Fechas de Pago, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido en esta cláusula, así como en el Título que ampare la Emisión, o en caso de que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante el plazo de la Emisión. El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 27 de diciembre de 2012.

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de Inicio	Número de días	Fechas de Pago
1	29 de Noviembre de 2012	28	27 de Diciembre de 2012
2	27 de Diciembre de 2012	28	24 de Enero de 2013

3	24 de Enero de 2013	28	21 de Febrero de 2013
4	21 de Febrero de 2013	28	21 de Marzo de 2013
5	21 de Marzo de 2013	28	18 de Abril de 2013
6	18 de Abril de 2013	28	16 de Mayo de 2013
7	16 de Mayo de 2013	28	13 de Junio de 2013
8	13 de Junio de 2013	28	11 de Julio de 2013
9	11 de Julio de 2013	28	8 de Agosto de 2013
10	8 de Agosto de 2013	28	5 de Septiembre de 2013
11	5 de Septiembre de 2013	28	3 de Octubre de 2013
12	3 de Octubre de 2013	28	31 de Octubre de 2013
13	31 de Octubre de 2013	28	28 de Noviembre de 2013
14	28 de Noviembre de 2013	28	26 de Diciembre de 2013
15	26 de Diciembre de 2013	28	23 de Enero de 2014
16	23 de Enero de 2014	28	20 de Febrero de 2014
17	20 de Febrero de 2014	28	20 de Marzo de 2014
18	20 de Marzo de 2014	28	17 de Abril de 2014
19	17 de Abril de 2014	28	15 de Mayo de 2014
20	15 de Mayo de 2014	28	12 de Junio de 2014
21	12 de Junio de 2014	28	10 de Julio de 2014
22	10 de Julio de 2014	28	7 de Agosto de 2014
23	7 de Agosto de 2014	28	4 de Septiembre de 2014
24	4 de Septiembre de 2014	28	2 de Octubre de 2014
25	2 de Octubre de 2014	28	30 de Octubre de 2014
26	30 de Octubre de 2014	28	27 de Noviembre de 2014
27	27 de Noviembre de 2014	28	25 de Diciembre de 2014
28	25 de Diciembre de 2014	28	22 de Enero de 2015
29	22 de Enero de 2015	28	19 de Febrero de 2015
30	19 de Febrero de 2015	28	19 de Marzo de 2015
31	19 de Marzo de 2015	28	16 de Abril de 2015
32	16 de Abril de 2015	28	14 de Mayo de 2015
33	14 de Mayo de 2015	28	11 de Junio de 2015
34	11 de Junio de 2015	28	9 de Julio de 2015
35	9 de Julio de 2015	28	6 de Agosto de 2015
36	6 de Agosto de 2015	28	3 de Septiembre de 2015
37	3 de Septiembre de 2015	28	1 de Octubre de 2015
38	1 de Octubre de 2015	28	29 de Octubre de 2015
39	29 de Octubre de 2015	28	26 de Noviembre de 2015
40	26 de Noviembre de 2015	28	24 de Diciembre de 2015
41	24 de Diciembre de 2015	28	21 de Enero de 2016
42	21 de Enero de 2016	28	18 de Febrero de 2016
43	18 de Febrero de 2016	28	17 de Marzo de 2016
44	17 de Marzo de 2016	28	14 de Abril de 2016
45	14 de Abril de 2016	28	12 de Mayo de 2016
46	12 de Mayo de 2016	28	9 de Junio de 2016
47	9 de Junio de 2016	28	7 de Julio de 2016
48	7 de Julio de 2016	28	4 de Agosto de 2016
49	4 de Agosto de 2016	28	1 de Septiembre de 2016
50	1 de Septiembre de 2016	28	29 de Septiembre de 2016
51	29 de Septiembre de 2016	28	27 de Octubre de 2016
52	27 de Octubre de 2016	28	24 de Noviembre de 2016
53	24 de Noviembre de 2016	28	22 de Diciembre de 2016

54	22 de Diciembre de 2016	28	19 de Enero de 2017
55	19 de Enero de 2017	28	16 de Febrero de 2017
56	16 de Febrero de 2017	28	16 de Marzo de 2017
57	16 de Marzo de 2017	28	13 de Abril de 2017
58	13 de Abril de 2017	28	11 de Mayo de 2017
59	11 de Mayo de 2017	28	8 de Junio de 2017
60	8 de Junio de 2017	28	6 de Julio de 2017
61	6 de Julio de 2017	28	3 de Agosto de 2017
62	3 de Agosto de 2017	28	31 de Agosto de 2017
63	31 de Agosto de 2017	28	28 de Septiembre de 2017
64	28 de Septiembre de 2017	28	26 de Octubre de 2017
65	26 de Octubre de 2017	28	23 de Noviembre de 2017
66	23 de Noviembre de 2017	28	21 de Diciembre de 2017
67	21 de Diciembre de 2017	28	18 de Enero de 2018
68	18 de Enero de 2018	28	15 de Febrero de 2018
69	15 de Febrero de 2018	28	15 de Marzo de 2018
70	15 de Marzo de 2018	28	12 de Abril de 2018
71	12 de Abril de 2018	28	10 de Mayo de 2018
72	10 de Mayo de 2018	28	7 de Junio de 2018
73	7 de Junio de 2018	28	5 de Julio de 2018
74	5 de Julio de 2018	28	2 de Agosto de 2018
75	2 de Agosto de 2018	28	30 de Agosto de 2018
76	30 de Agosto de 2018	28	27 de Septiembre de 2018
77	27 de Septiembre de 2018	28	25 de Octubre de 2018
78	25 de Octubre de 2018	28	22 de Noviembre de 2018
79	22 de Noviembre de 2018	28	20 de Diciembre de 2018
80	20 de Diciembre de 2018	28	17 de Enero de 2019
81	17 de Enero de 2019	28	14 de Febrero de 2019
82	14 de Febrero de 2019	28	14 de Marzo de 2019
83	14 de Marzo de 2019	28	11 de Abril de 2019
84	11 de Abril de 2019	28	9 de Mayo de 2019
85	9 de Mayo de 2019	28	6 de Junio de 2019
86	6 de Junio de 2019	28	4 de Julio de 2019
87	4 de Julio de 2019	28	1 de Agosto de 2019
88	1 de Agosto de 2019	28	29 de Agosto de 2019
89	29 de Agosto de 2019	28	26 de Septiembre de 2019
90	26 de Septiembre de 2019	28	24 de Octubre de 2019
91	24 de Octubre de 2019	28	21 de Noviembre de 2019
92	21 de Noviembre de 2019	28	19 de Diciembre de 2019
93	19 de Diciembre de 2019	28	16 de Enero de 2020
94	16 de Enero de 2020	28	13 de Febrero de 2020
95	13 de Febrero de 2020	28	12 de Marzo de 2020
96	12 de Marzo de 2020	28	9 de Abril de 2020
97	9 de Abril de 2020	28	7 de Mayo de 2020
98	7 de Mayo de 2020	28	4 de Junio de 2020
99	4 de Junio de 2020	28	2 de Julio de 2020
100	2 de Julio de 2020	28	30 de Julio de 2020
101	30 de Julio de 2020	28	27 de Agosto de 2020
102	27 de Agosto de 2020	28	24 de Septiembre de 2020
103	24 de Septiembre de 2020	28	22 de Octubre de 2020
104	22 de Octubre de 2020	28	19 de Noviembre de 2020

105	19 de Noviembre de 2020	28	17 de Diciembre de 2020
106	17 de Diciembre de 2020	28	14 de Enero de 2021
107	14 de Enero de 2021	28	11 de Febrero de 2021
108	11 de Febrero de 2021	28	11 de Marzo de 2021
109	11 de Marzo de 2021	28	8 de Abril de 2021
110	8 de Abril de 2021	28	6 de Mayo de 2021
111	6 de Mayo de 2021	28	3 de Junio de 2021
112	3 de Junio de 2021	28	1 de Julio de 2021
113	1 de Julio de 2021	28	29 de Julio de 2021
114	29 de Julio de 2021	28	26 de Agosto de 2021
115	26 de Agosto de 2021	28	23 de Septiembre de 2021
116	23 de Septiembre de 2021	28	21 de Octubre de 2021
117	21 de Octubre de 2021	28	18 de Noviembre de 2021
118	18 de Noviembre de 2021	28	16 de Diciembre de 2021
119	16 de Diciembre de 2021	28	13 de Enero de 2022
120	13 de Enero de 2022	28	10 de Febrero de 2022
121	10 de Febrero de 2022	28	10 de Marzo de 2022
122	10 de Marzo de 2022	28	7 de Abril de 2022
123	7 de Abril de 2022	28	5 de Mayo de 2022
124	5 de Mayo de 2022	28	2 de Junio de 2022
125	2 de Junio de 2022	28	30 de Junio de 2022
126	30 de Junio de 2022	28	28 de Julio de 2022
127	28 de Julio de 2022	28	25 de Agosto de 2022
128	25 de Agosto de 2022	28	22 de Septiembre de 2022
129	22 de Septiembre de 2022	28	20 de Octubre de 2022
130	20 de Octubre de 2022	28	17 de Noviembre de 2022

DÉCIMA. DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL. La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará cuando:

(i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización;

(ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción del índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o

(iii) cuando la CNBV imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC.

La Emisora deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV e Indeval por escrito y a la BMV, a través de los medios que ésta determine, respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido. Dicha notificación deberá contener las medidas que serán tomadas por la Emisora durante el Período de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Período de Suspensión.

El diferimiento del pago de intereses y de principal durante un Período de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas. Una vez que la Emisora, por conducto del Representante Común, notifique por escrito a Indeval sobre la suspensión de uno o varios pagos de intereses, la Emisora y/o el Representante Común instruirán a Indeval el pago de intereses de $0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) respecto de los periodos de intereses que se suspendan, precisamente 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dicha instrucción se hará del conocimiento de la CNBV y la BMV (a través de los medios que determinen) dentro del plazo señalado anteriormente.

Terminación de un Periodo de Suspensión:

(a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización de la Emisora no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización o cuando el consejo de administración de la Emisora determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización de la Emisora sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o

(b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

Mientras subsista cualquier Periodo de Suspensión, la Emisora no podrá realizar el pago de dividendos. Adicionalmente, el Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, sobre el término de cualquier Período de Suspensión. Dicha notificación deberá acompañarse con la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado la conclusión del Período de Suspensión correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN. Tratándose de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 17 de noviembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012 y sujeto a las condiciones señaladas en las Disposiciones de Capitalización, la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del quinto párrafo del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de dicha amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través de los medios que esta última determine) cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Capitalización, o de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el artículo 31 de la Circular 3/2012 emitida por Banxico.

DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES. Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

(a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.

(b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

(d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA. La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES. Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del Título mismo.

Toda vez que Indeval, tendrá la custodia y la administración del Título que ampara la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

En caso de que en algún Periodo de Intereses no sean cubiertos en su totalidad los intereses correspondientes, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC y el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS. La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 134 Bis.-*** *En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*
>
> *Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*
>
> *Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*
>
> *Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*
>
> *Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*
>
> *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*
>
> *Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*
>
> *Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*
>
> *La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensional alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.*
>
> ***Artículo 134 Bis 1.-*** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización

requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;
II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.

La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas y la aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte de la Emisora.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA. Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no tienen garantía, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LOS FONDOS DE LA EMISIÓN. El producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL. A esta fecha, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta, en términos generales:

(a) para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y

(b) para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. La Emisora no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN. Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, durante su plazo y por su cancelación total, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 64 de la LIC, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la presente Acta de Emisión.

Adicionalmente el Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Representar a los Obligacionistas ante la Emisora o ante cualquier autoridad;

b) Autorizar con su firma el título y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

c) Ejercer todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;

d) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;

e) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

f) Asistir a las asambleas generales de accionistas de la Emisora y recabar de los administradores y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;

g) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas (en su caso, previa aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas) los documentos o contratos y demás actos que con la Emisora deban celebrarse;

h) En caso de aplicarse alguna de las medidas a que se refiere la cláusula Décima Séptima de la presente Acta de Emisión, el Representante Común realizará las publicaciones necesarias a través del SEDI o de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora;

i) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;

j) Calcular, publicar y notificar a la Emisora, a la BMV, a la CNBV y al Indeval través de los medios que determinen, los cambios en las tasas de intereses, el pago de rendimientos y el monto de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, en su caso;

k) Publicar al gran público inversionista, cuando a su juicio sea necesario cualquier información inherente al estado que guarda la propia Emisión;

l) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;

m) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Título, el Suplemento Informativo dentro de un marco razonablemente relacionado con la Emisión y el Programa y conforme a las sanas prácticas del mercado; y

n) En general ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

Los Obligacionistas, por resolución adoptada en una Asamblea General de Obligacionistas convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo, durante el plazo de esta Emisión, requerir a la Emisora para que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común hubiere incumplido con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea General de Obligacionistas designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá con sus funciones de representante común de los Obligacionistas en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo intereses devengados y no pagados y demás cantidades pagaderas conforme a dichas Obligaciones Subordinadas).

En ningún momento el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Obligacionistas.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS. La Asamblea General de Obligacionistas representará a la totalidad de los Obligacionistas y las decisiones adoptadas legítimamente por dicho órgano serán válidas y oponibles respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes (la "Asamblea General de Obligacionistas").

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social de la Emisora, en el lugar que éste señale al efecto. Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Representante Común, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba una solicitud al respecto de los Obligacionistas que, por lo menos, representen el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social de la Emisora.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y adopción de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

La Emisora podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva de la Emisora quien respetará en todo tiempo los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que la Emisora, al participar en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligada a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN. Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá la autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, en términos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS, FECHAS Y CONDICIONES DE PAGO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la LIC, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas, deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas. La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en dicha asamblea, incluyendo cualquier modificación a la presente Acta de Emisión y publicarse en el DOF y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión, y los que se establecen en el prospecto correspondiente, en el Título o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO DE LA EMISORA. La Emisora tiene su domicilio social en México, Distrito Federal, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión, están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. En caso que, previo consentimiento de la CNBV, la Emisora cambie su domicilio social, notificará por escrito al RNV, a la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio; asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso inmediato siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o el Título de las Obligaciones Subordinadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán regidas por las disposiciones aplicables de la LIC y sus disposiciones supletorias.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración unilateral de voluntad y de las Obligaciones Subordinadas consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, la Emisora y el Representante Común se someten expresamente a los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en lo futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión de los Obligacionistas a la competencia de los tribunales de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula."

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

IV. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los recursos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere éste Suplemento, mismos que ascienden a $690’215,665.82 (Seiscientos Noventa Millones Doscientos Quince Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 82/100 M.N.), serán utilizados para fortalecer el capital de Interacciones (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

Para la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, se prevé que éstas sean colocadas en el mercado de valores por Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, en su carácter de intermediarios colocadores.

En cuanto a su distribución a través del los Intermediarios Colocadores, las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa y representativa de inversionistas personas físicas, clientes de banca patrimonial y banca privada.

Los Intermediarios Colocadores ofrecerán, bajo el criterio de mejores esfuerzos, las Obligaciones Subordinadas que se emitan. No se tiene contemplada la conformación de un sindicato colocador, por lo que no se distribuirán Obligaciones Subordinadas con otros intermediarios colocadores.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona podrá participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones y bajo prácticas de mercado.

Los Intermediarios Colocadores tomarán las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de las Obligaciones Subordinadas, se realice conforme a la normatividad aplicable a las políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir los clientes del los Intermediarios Colocadores.

No existe monto mínimo ni máximo por inversionista para participar en la oferta pública.

El Aviso de Oferta correspondiente a la presente Emisión será publicado cuando menos con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Liquidación, esto es el 27 de noviembre de 2012. Asimismo, a más tardar en la fecha de colocación de las Obligaciones Subordinadas, se publicará un Aviso de Colocación.

El cruce y la liquidación en la BMV de la emisión de Obligaciones Subordinadas BINTER 12 será precisamente el día 29 de noviembre de 2012.

El Emisor e Interacciones Casa de Bolsa, S.A, de C.V., pertenecen al mismo grupo financiero, Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V. Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V. mantiene y continuará manteniendo relaciones de negocio con el Emisor y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que Interacciones Casa de Bolsa, S.A, de C.V., le prestará al Emisor por la colocación de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión). No obstante lo anterior, no existe relación de negocios entre el Emisor y los Intermediarios Colocadores que implique un conflicto de interés por su participación en la presente oferta pública.

Los inversionistas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, conforme a la Carta Formato que se agrega al presente Suplemento como Anexo "F". Dicha Carta Formato deberá ser suscrita tanto en las operaciones que se realicen en mercado primario como en mercado secundario, y para ambos casos se aplicará si el inversionista es cliente de Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones (ver Factor de Riesgo "*El Emisor y el Intermediario Colocador (Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) forman parte del mismo Grupo Financiero*").

Será obligación de Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones el obtener de cada inversionista que adquiera las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión, que sea cliente de dicha institución la Carta Formato.

La asignación de las Obligaciones Subordinadas se hará conforme al principio de “primero en tiempo, primero en derecho”. Los Intermediarios Colocadores, por instrucciones del Emisor, estará facultado para aceptar o rechazar cualquier oferta para adquirir Obligaciones Subordinadas y a terminar la recepción de ofertas en el momento en que considere que las Obligaciones Subordinadas han sido distribuidos de forma satisfactoria para el Emisor.

No se definirá una sobretasa sugerida que, en su caso, deban tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas. Las Obligaciones Subordinadas se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro con asignación discrecional a tasa única

El Emisor se reserva el derecho de declarar desierta la oferta de las Obligaciones Subordinadas, y la consecuente construcción del libro.

Adicionalmente, hasta donde el Emisor y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, que ninguna persona pretende suscribir más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión, en lo individual o en grupo.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.

El Emisor estima que obtendrá $690’215,665.82 (Seiscientos Noventa Millones Doscientos Quince Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 82/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de $9’784,334.18 (Nueve Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 18/100M.N.), los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

(Montos en Pesos)

Descripción del Gasto	Monto del Gasto
Estudio y Tramite de la CNBV	$17,610.00
Intermediación y Colocación	$9’135,000.00
Inscripción en el RNV	$245,000.00
Inscripción de Valores en la BMV	$67,249.78
Agencias Calificadoras	$319,474.39
Gastos totales relacionados con la Emisión:	**$9’784,334.18**
Monto de la Emisión	**$700’000,000.00**
Recursos Netos	**$690’215,665.82**

* Excepto por los gastos de Estudio y Trámite e Inscripción en el RNV de la CNBV, todos los demás gastos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de Binter, considerando la colocación de la totalidad del monto de la Emisión, es decir, la cantidad de $700'000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.):

Banco Interacciones, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones
Estructura de Capital después de la oferta.
(al 30 de Septiembre de 2012 en miles de pesos)

	Antes de la oferta	Despues de la oferta
Pasivo		
Depósitos de Exigibilidad inmediata	17,345,573	17,345,573
Depósitos a plazo	16,663,368	16,663,368
Títulos de crédito emitidos	3,512,242	3,512,242
Prestamos interbancarios y de otros organismos	13,987,323	13,987,323
Acreedores por reporto	30,498,980	30,498,980
Colaterales vendidos o dados en garantía	-	-
Operaciones con valores y derivadas	2,690	2,690
Obligaciones Subordinadas	1,853,277	2,553,277
Otros Pasivos	3,936,096	3,936,096
Total pasivo	87,799,549	88,499,549
Activo		
Inversiones en valores	34,183,200	34,183,200
Integración del Capital		
Capital Contable	5,751,433	5,751,433
Instrumentos de capitalización	1,350	1,350
Deducción de inversiones en acciones de entidades financieras	-	-
Deducción de inversiones en acciones de entidades no financieras	-	-
Deducción de impuestos diferidos	-	-
Gastos de organización, otros intangibles	125,225	125,225
Capital Básico total	5,624,858	5,624,858
Determinación del capital complementario		
Obligaciones e instrumentos de capitalización	1,853,277	2,553,277
Reservas preventivas generales para riesgos crediticios.	123,456	123,456
Capital complementario	1,976,733	2,676,733
Capital Neto	7,601,591	8,301,591
Indice de Capitalización	16.33%	17.83%
Capital Básico	5,624,858	5,624,858
Capital Complementario	1,976,733	2,676,733
Capital Neto	7,601,591	8,301,591
Total de Activos en Riesgo	46,561,945	46,561,945
Indice Básico	12.08%	12.08%
Indice Complementario	4.25%	5.75%
Indice Total	16.33%	17.83%

VIII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 64 de la LIC, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el Título.

Adicionalmente el Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Representar a los Obligacionistas ante la Emisora o ante cualquier autoridad;

b) Autorizar con su firma el título y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

c) Ejercitar todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;

d) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;

e) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

f) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas de la Emisora y recabar de los administradores y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;

g) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas (en su caso, previa aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas), los documentos o contratos y demás actos que con la Emisora deban celebrarse;

h) En caso de aplicarse alguna de las medidas a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del Acta de Emisión, el Representante Común realizará las publicaciones necesarias a través del SEDI oen uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora;

i) Representar a los Tenedores ante el emisor o ante cualquier autoridad competente;

j) Calcular, publicar y notificar a la Emisora, a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que determinen, los cambios en las tasas de intereses, el pago de rendimientos y el monto de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, en su caso;

k) Publicar al gran público inversionista, cuando a su juicio sea necesario cualquier información inherente al estado que guarda la propia Emisión;

l) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;

m) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Título, el presente Suplemento dentro de un marco razonablemente relacionado con la Emisión y el Programa y conforme a las sanas prácticas del mercado

n) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

Los Obligacionistas, por resolución adoptada en una Asamblea General de Obligacionistas convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo, durante el plazo de esta Emisión, requerir al Emisor para que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común hubiere incumplido con sus obligaciones conforme al Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social del Emisor y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea General de Obligacionistas designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá con sus funciones de representante común de los Obligacionistas en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo intereses devengados y no pagados y demás cantidades pagaderas conforme a dichas Obligaciones Subordinadas).

En ningún momento el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Obligacionistas.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

IX. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea General de Obligacionistas representará a la totalidad de los Obligacionistas y las decisiones adoptadas legítimamente por dicho órgano serán válidas y oponibles respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Emisor, en el lugar que éste señale al efecto. Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando estos lo juzguen necesario o bien, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba una solicitud al respecto de los Obligacionistas que, por lo menos, representen el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y adopción de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

La Emisora podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor quien respetará en todo tiempo los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que la Emisora, al participar en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligada a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

X. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.

Emisor	
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	Gerardo C. Salazar Viezca Manuel Velasco Velázquez Alejandro Frigolet Vázquez-Vela
Intermediarios colocadores	
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.	Carlos Miguel Díaz Juárez Francisco Javier Sánchez Gómez
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer	Antonio Castaño Leal. Gonzalo Mañón Suárez
Asesores legales en la oferta	
Bufete Robles Miaja, S.C.	Rafael Robles Miaja Erandi Morales Carpio
Agencias calificadoras	
HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Fernando Montes de Oca Gatica.
Moody's de México, S.A. de C.V.	David Olivares Villagómez

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo en el Banco.

Toda la información contenida en el presente Suplemento y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx, así como en la página de Internet de Interacciones: www.interacciones.com.

Asimismo, a solicitud del inversionista, se otorgarán copias de este Suplemento, así como de sus anexos, refiriéndose al área de Relación con Inversionistas, a la atención del señor Alejandro Frigolet Vázquez-Vela, en las oficinas de Interacciones ubicadas en Paseo de la Reforma # 383, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., teléfono (55) 5326-8600, o vía correo electrónico a la dirección afrigolet@interacciones.com.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.

Con fecha 24 de octubre de 2012, el Emisor entregó la información financiera correspondiente al tercer trimestre de 2012, tanto a la BMV como a la CNBV.

Con fecha 24 de octubre de 2012, el Emisor entregó a la CNBV y a la BMV, el Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011.

XII. PERSONAS RESPONSABLES.

Emisor.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

Gerardo C. Salazar Viezca
Director General

Alejandro Frigolet Vázquez-Vela
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Manuel Velasco Velázquez
Director Ejecutivo Jurídico

Esta hoja forma parte integral del suplemento informativo de la tercera emisión al amparo del programa de colocación de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

Abogado Independiente.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Bufete Robles Miaja, S.C.

Rafael Robles Miaja
Socio

Esta hoja forma parte integral del suplemento informativo de la tercera emisión al amparo del programa de colocación de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

Intermediario Colocador.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que han informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

Manuel Velasco Velázquez
Representante Legal

Esta hoja forma parte integral del suplemento informativo de la tercera emisión al amparo del programa de colocación de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

Intermediario Colocador.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que han informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Gonzalo Mañón Suárez
Apoderado

Antonio Castaño Leal
Apoderado

Esta hoja forma parte integral del suplemento informativo de la tercera emisión al amparo del programa de colocación de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

XII. ANEXOS.

A) ACTA DE EMISIÓN.

ACTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES (BINTER 12).

En México, Distrito Federal, el día 28 de noviembre de 2012, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, Lic. Fabiola Andrea Tinoco Hernández, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12 y 27, fracción IV del Reglamento Interior de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparece en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores el Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén en representación de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones comparecen los señores el Dr. Gerardo Cuitláhuac Salazar Viezca y el Lic. Carlos Alberto Rojo Macedo, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de la sociedad que representan, para llevar a cabo la emisión de "Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12)", con fundamento en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito y al efecto formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S.

I. PERSONALIDAD. Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (la "Emisora") es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, integrante de Grupo Financiero Interacciones, regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, con domicilio social en México, Distrito Federal, siendo su objeto social la prestación del servicio de banca y crédito.

II. REPRESENTACIÓN. Los señores el Dr. Gerardo Cuitlahuac Salazar Viezca y el Lic. Carlos Alberto Rojo Macedo, representantes de la Emisora, cuentan con todas las facultades necesarias para suscribir la presente Acta de Emisión en nombre y representación de la Emisora, conforme a las facultades que les fueron otorgadas por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 6 de noviembre de 2008, facultades que, a la fecha de la presente, no les han sido revocadas ni de manera alguna modificadas. El señor Héctor Eduardo Vázquez Abén, apoderada de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), cuenta con facultades suficientes para suscribir, en nombre y por cuenta del Representante Común, la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 34,063, de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 686 de fecha 21 de julio de 2011, facultades que no le han sido revocadas ni de manera alguna modificadas a la fecha de suscripción de la presente Acta de Emisión.

III. AUTORIZACIONES. Por resolución de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 6 de noviembre de 2008, se aprobó el programa de colocación de emisiones de obligaciones subordinadas, que podrán ser preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la Emisora, por un monto de hasta $2'000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDI's"), que por sus características computarán para determinar el capital complementario de la Emisora, de conformidad con el Título Primero Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones de Capitalización").

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), otorgó inscripción preventiva conforme a la modalidad de programa de colocación y con el número 153/17956/2008, a las obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, hasta por un monto de $2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDI's, y autorizó entre otros, la oferta pública de los valores y la difusión del prospecto de colocación así como del suplemento informativo del prospecto de colocación de dichos valores. La inscripción de las Obligaciones Subordinadas en el Registro Nacional de Valores ("RNV") surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los valores de esta emisión.

El plazo para efectuar emisiones al amparo del programa de colocación será de 5 (cinco) años contados a partir del 27 de noviembre de 2008 y el vencimiento de cada emisión de dichas obligaciones subordinadas será de entre 1 (un) año y 30 (treinta) años. El monto, denominación, tasa y vencimiento de cada emisión será determinado libremente por la Emisora.

Cada emisión es independiente entre sí por lo que tendrá su propia acta de emisión y generará un suplemento informativo.

Por oficio número REF.: S33/18643 de fecha 27 de noviembre de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banco de México autorizó a Banco Interacciones, S.A, para que un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de su oficio, emita Obligaciones Subordinadas.

Mediante oficio número REF.: OFI/S33-001-7526 de fecha 23 de noviembre de 2012, Banco de México autorizó realizar la presente emisión de Obligaciones Subordinadas bajo el programa autorizado de conformidad con el párrafo anterior.

Por resolución del consejo de administración de la Emisora en sesión celebrada el 18 de abril de 2012, se acordó la emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de la Emisora, al amparo del programa por un monto de hasta $700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 01 de noviembre de 2012 la Emisora presentó a Banxico escrito de solicitud para llevar a cabo la tercera emisión de los citados valores.

IV. PROPÓSITO DE LA EMISIÓN. La Emisora pretende llevar a cabo la emisión de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por un monto de $700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) (las "Obligaciones Subordinadas"), conforme a los términos de la presente Acta de Emisión, con el propósito de utilizar los fondos derivados de la colocación de las mismas para el fortalecimiento de su capital conforme a las Disposiciones de Capitalización.

V. ESTADOS FINANCIEROS. Para los efectos de la Emisión a que se refiere la presente Acta de Emisión, se toman como base el balance general de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, al 30 de junio de 2008, mismo que fue aprobado por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 6 de noviembre de 2008.

VI. MARCO JURÍDICO. La presente emisión se regula por lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 y 134 Bis en relación con el 134 Bis 1 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 3/2012, expedida por el Banco de México, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable y en las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna a continuación (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

"Acta de Emisión":	Significa la presente Acta de Emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad para llevar a cabo la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12).
"Banxico":	Significa el Banco de México.
"BMV":	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"CETES":	Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

"Circular 3/2012":	Significa la Circular 3/2012 emitida por Banxico.
"CNBV":	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Día Hábil" o "Día Hábil Bancario":	Significa los días en que las instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"DOF":	Significa el Diario Oficial de la Federación.
"Emisora":	Significa Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
"Emisión":	Significa la emisión de Obligaciones Subordinadas que se realiza al amparo de la presente Acta de Emisión.
"Fecha de Emisión":	Significa el 29 de noviembre de 2012.
"Fecha de Pago":	Significa cada una de las fechas especificadas en el calendario de pagos contenido en la Cláusula Novena.
"Fecha de Vencimiento":	Significa el 17 de noviembre de 2022.
"Indeval":	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"IPAB":	Significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
"LGTOC":	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC":	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV":	Significa la Ley del Mercado de Valores.
"México":	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Obligaciones Subordinadas":	Significa las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12).

"Obligacionistas":	Significa cada uno de los tenedores, titulares de las Obligaciones Subordinadas.
"Periodo de Suspensión":	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.
"Periodo de Intereses":	Significa cada uno de los 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno.
"Representante Común":	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo substituya en términos de la Cláusula Vigésima Segunda de la presente Acta de Emisión.
"RNV":	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"SEDI":	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información, autorizado por la CNBV a la BMV.
"SHCP":	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Tasa de Interés Bruto Anual":	Tiene el significado establecido en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.
"TIIE":	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.
"Título":	Título único al portador que ampara la emisión de las Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12).
"Valor Nominal":	Significa $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), valor nominal de cada una de las Obligaciones Subordinadas.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, la Emisora hace constar su declaración unilateral de voluntad con el fin de constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de $700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 7'000,000 (siete millones) de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEGUNDA. NOMBRE DE LA EMISIÓN. "Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12)".

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

(a) contienen la mención de ser obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones;

(b) son títulos al portador;

(c) tienen un valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una;

(d) no llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un título único al portador;

(e) satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012;

(f) confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones; y

(g) gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA. El plazo de vigencia de esta Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, que empezarán a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión el día 29 de noviembre de 2012 y concluirá en consecuencia, en la Fecha de Vencimiento el día 17 de noviembre de 2022.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. Las Obligaciones Subordinadas estarán amparadas por un Título que será depositado en el Indeval, , mismo que no llevará adheridos cupones para el pago de intereses, por lo que serán las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval las que harán las veces de éstos títulos accesorios, por lo que los titulares de dichas Obligaciones Subordinadas acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en la LMV.

Sin embargo, a solicitud de los interesados, la Emisora podrá sustituir el Título por títulos representativos de una o más Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y amparará el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

El Título llevará la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración de la Emisora debidamente facultados para ello. Dicha firma podrá aparecer en facsímil siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Emisora. Asimismo, dicho Título llevará la firma autógrafa del representante legal del Representante Común.

SEXTA. COLOCACIÓN. Las Obligaciones Subordinadas emitidas se pondrán en circulación, mediante oferta pública en la Fecha de Emisión, el 29de noviembre de 2012.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA. Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán mantenerse en la tesorería de la Emisora durante un plazo no mayor a 12 (doce) meses, contado a partir de la Fecha de Emisión.

La Emisora deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 12 (doce) meses a que se refiere el párrafo anterior, sustituyéndose en la misma proporción el monto de la Emisión, canjeándose el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, comunicando con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a Banxico, CNBV, Indeval y BMV, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. INTERESES. A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 2.5 (dos punto cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días ("Tasa de Interés de Referencia") que sea publicada por Banxico a través del DOF (la "Tasa de Interés Bruto Anual").

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.8 (dos punto ocho) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[(1+\frac{TR}{36000} * pl)^{28/pl} - 1\right]\frac{36000}{28}$$

En donde:

TE = Tasa de Interés de Referencia equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.

TR = Tasa de Interés de Referencia (o en su caso de los CETES) capitalizada o en su caso equivalente a 28 días.

pl = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN\left(\frac{TB}{36{,}000} \times 28\right)$$

En donde:

I = Monto de intereses del periodo.

VN = Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada Periodo de Intereses de conformidad con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se establecen más adelante, así como en el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y en el Acta de Emisión, o si fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se hará precisamente el 27 de diciembre de 2012.

El interés que devenguen las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días transcurridos del Periodo de Intereses que corresponda. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la Emisora, a la CNBV, al Indeval con 2 días hábiles de anticipación a cada fecha de pago a través del Modulo de Administración de Valores ("MAV"), y a la BMV a través del SEDI; o por los medios que estas instituciones determinen, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses según corresponda.

En términos del artículo 282 de la LMV, el Título que ampare la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no llevará adheridos cupones, haciendo las veces de éstos las constancias que expida el propio Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer período de Interés será del 7.34% (siete punto treinta y cuatro por ciento).

NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES. Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en las Fechas de Pago, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido en esta cláusula, así como en el Título que ampare la Emisión, o en caso de que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante el plazo de la Emisión. El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 27 de diciembre de 2012.

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de Inicio	Número de días	Fechas de Pago
1	29 de Noviembre de 2012	28	27 de Diciembre de 2012
2	27 de Diciembre de 2012	28	24 de Enero de 2013
3	24 de Enero de 2013	28	21 de Febrero de 2013
4	21 de Febrero de 2013	28	21 de Marzo de 2013
5	21 de Marzo de 2013	28	18 de Abril de 2013
6	18 de Abril de 2013	28	16 de Mayo de 2013
7	16 de Mayo de 2013	28	13 de Junio de 2013
8	13 de Junio de 2013	28	11 de Julio de 2013
9	11 de Julio de 2013	28	8 de Agosto de 2013
10	8 de Agosto de 2013	28	5 de Septiembre de 2013
11	5 de Septiembre de 2013	28	3 de Octubre de 2013
12	3 de Octubre de 2013	28	31 de Octubre de 2013
13	31 de Octubre de 2013	28	28 de Noviembre de 2013
14	28 de Noviembre de 2013	28	26 de Diciembre de 2013
15	26 de Diciembre de 2013	28	23 de Enero de 2014
16	23 de Enero de 2014	28	20 de Febrero de 2014
17	20 de Febrero de 2014	28	20 de Marzo de 2014
18	20 de Marzo de 2014	28	17 de Abril de 2014

19	17 de Abril de 2014	28	15 de Mayo de 2014
20	15 de Mayo de 2014	28	12 de Junio de 2014
21	12 de Junio de 2014	28	10 de Julio de 2014
22	10 de Julio de 2014	28	7 de Agosto de 2014
23	7 de Agosto de 2014	28	4 de Septiembre de 2014
24	4 de Septiembre de 2014	28	2 de Octubre de 2014
25	2 de Octubre de 2014	28	30 de Octubre de 2014
26	30 de Octubre de 2014	28	27 de Noviembre de 2014
27	27 de Noviembre de 2014	28	25 de Diciembre de 2014
28	25 de Diciembre de 2014	28	22 de Enero de 2015
29	22 de Enero de 2015	28	19 de Febrero de 2015
30	19 de Febrero de 2015	28	19 de Marzo de 2015
31	19 de Marzo de 2015	28	16 de Abril de 2015
32	16 de Abril de 2015	28	14 de Mayo de 2015
33	14 de Mayo de 2015	28	11 de Junio de 2015
34	11 de Junio de 2015	28	9 de Julio de 2015
35	9 de Julio de 2015	28	6 de Agosto de 2015
36	6 de Agosto de 2015	28	3 de Septiembre de 2015
37	3 de Septiembre de 2015	28	1 de Octubre de 2015
38	1 de Octubre de 2015	28	29 de Octubre de 2015
39	29 de Octubre de 2015	28	26 de Noviembre de 2015
40	26 de Noviembre de 2015	28	24 de Diciembre de 2015
41	24 de Diciembre de 2015	28	21 de Enero de 2016
42	21 de Enero de 2016	28	18 de Febrero de 2016
43	18 de Febrero de 2016	28	17 de Marzo de 2016
44	17 de Marzo de 2016	28	14 de Abril de 2016
45	14 de Abril de 2016	28	12 de Mayo de 2016
46	12 de Mayo de 2016	28	9 de Junio de 2016
47	9 de Junio de 2016	28	7 de Julio de 2016
48	7 de Julio de 2016	28	4 de Agosto de 2016
49	4 de Agosto de 2016	28	1 de Septiembre de 2016
50	1 de Septiembre de 2016	28	29 de Septiembre de 2016
51	29 de Septiembre de 2016	28	27 de Octubre de 2016
52	27 de Octubre de 2016	28	24 de Noviembre de 2016
53	24 de Noviembre de 2016	28	22 de Diciembre de 2016
54	22 de Diciembre de 2016	28	19 de Enero de 2017
55	19 de Enero de 2017	28	16 de Febrero de 2017
56	16 de Febrero de 2017	28	16 de Marzo de 2017
57	16 de Marzo de 2017	28	13 de Abril de 2017
58	13 de Abril de 2017	28	11 de Mayo de 2017
59	11 de Mayo de 2017	28	8 de Junio de 2017
60	8 de Junio de 2017	28	6 de Julio de 2017
61	6 de Julio de 2017	28	3 de Agosto de 2017
62	3 de Agosto de 2017	28	31 de Agosto de 2017
63	31 de Agosto de 2017	28	28 de Septiembre de 2017
64	28 de Septiembre de 2017	28	26 de Octubre de 2017
65	26 de Octubre de 2017	28	23 de Noviembre de 2017
66	23 de Noviembre de 2017	28	21 de Diciembre de 2017
67	21 de Diciembre de 2017	28	18 de Enero de 2018

68	18 de Enero de 2018	28	15 de Febrero de 2018
69	15 de Febrero de 2018	28	15 de Marzo de 2018
70	15 de Marzo de 2018	28	12 de Abril de 2018
71	12 de Abril de 2018	28	10 de Mayo de 2018
72	10 de Mayo de 2018	28	7 de Junio de 2018
73	7 de Junio de 2018	28	5 de Julio de 2018
74	5 de Julio de 2018	28	2 de Agosto de 2018
75	2 de Agosto de 2018	28	30 de Agosto de 2018
76	30 de Agosto de 2018	28	27 de Septiembre de 2018
77	27 de Septiembre de 2018	28	25 de Octubre de 2018
78	25 de Octubre de 2018	28	22 de Noviembre de 2018
79	22 de Noviembre de 2018	28	20 de Diciembre de 2018
80	20 de Diciembre de 2018	28	17 de Enero de 2019
81	17 de Enero de 2019	28	14 de Febrero de 2019
82	14 de Febrero de 2019	28	14 de Marzo de 2019
83	14 de Marzo de 2019	28	11 de Abril de 2019
84	11 de Abril de 2019	28	9 de Mayo de 2019
85	9 de Mayo de 2019	28	6 de Junio de 2019
86	6 de Junio de 2019	28	4 de Julio de 2019
87	4 de Julio de 2019	28	1 de Agosto de 2019
88	1 de Agosto de 2019	28	29 de Agosto de 2019
89	29 de Agosto de 2019	28	26 de Septiembre de 2019
90	26 de Septiembre de 2019	28	24 de Octubre de 2019
91	24 de Octubre de 2019	28	21 de Noviembre de 2019
92	21 de Noviembre de 2019	28	19 de Diciembre de 2019
93	19 de Diciembre de 2019	28	16 de Enero de 2020
94	16 de Enero de 2020	28	13 de Febrero de 2020
95	13 de Febrero de 2020	28	12 de Marzo de 2020
96	12 de Marzo de 2020	28	9 de Abril de 2020
97	9 de Abril de 2020	28	7 de Mayo de 2020
98	7 de Mayo de 2020	28	4 de Junio de 2020
99	4 de Junio de 2020	28	2 de Julio de 2020
100	2 de Julio de 2020	28	30 de Julio de 2020
101	30 de Julio de 2020	28	27 de Agosto de 2020
102	27 de Agosto de 2020	28	24 de Septiembre de 2020
103	24 de Septiembre de 2020	28	22 de Octubre de 2020
104	22 de Octubre de 2020	28	19 de Noviembre de 2020
105	19 de Noviembre de 2020	28	17 de Diciembre de 2020
106	17 de Diciembre de 2020	28	14 de Enero de 2021
107	14 de Enero de 2021	28	11 de Febrero de 2021
108	11 de Febrero de 2021	28	11 de Marzo de 2021
109	11 de Marzo de 2021	28	8 de Abril de 2021
110	8 de Abril de 2021	28	6 de Mayo de 2021
111	6 de Mayo de 2021	28	3 de Junio de 2021
112	3 de Junio de 2021	28	1 de Julio de 2021
113	1 de Julio de 2021	28	29 de Julio de 2021
114	29 de Julio de 2021	28	26 de Agosto de 2021
115	26 de Agosto de 2021	28	23 de Septiembre de 2021
116	23 de Septiembre de 2021	28	21 de Octubre de 2021

117	21 de Octubre de 2021	28	18 de Noviembre de 2021
118	18 de Noviembre de 2021	28	16 de Diciembre de 2021
119	16 de Diciembre de 2021	28	13 de Enero de 2022
120	13 de Enero de 2022	28	10 de Febrero de 2022
121	10 de Febrero de 2022	28	10 de Marzo de 2022
122	10 de Marzo de 2022	28	7 de Abril de 2022
123	7 de Abril de 2022	28	5 de Mayo de 2022
124	5 de Mayo de 2022	28	2 de Junio de 2022
125	2 de Junio de 2022	28	30 de Junio de 2022
126	30 de Junio de 2022	28	28 de Julio de 2022
127	28 de Julio de 2022	28	25 de Agosto de 2022
128	25 de Agosto de 2022	28	22 de Septiembre de 2022
129	22 de Septiembre de 2022	28	20 de Octubre de 2022
130	20 de Octubre de 2022	28	17 de Noviembre de 2022

DÉCIMA. DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL. La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará cuando:

(i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización;

(ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción del índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o

(iii) cuando la CNBV imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC.

La Emisora deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV e Indeval por escrito y a la BMV, a través de los medios que ésta determine, respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido. Dicha notificación deberá contener las medidas que serán tomadas por la Emisora durante el Período de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Período de Suspensión.

El diferimiento del pago de intereses y de principal durante un Período de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas. Una vez que la Emisora, por conducto del Representante Común, notifique por escrito a Indeval sobre la suspensión de uno o varios pagos de intereses, la Emisora y/o el Representante Común instruirán a Indeval el pago de intereses de $0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) respecto de los periodos de intereses que se suspendan, precisamente 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dicha instrucción se hará del conocimiento de la

CNBV y la BMV (a través de los medios que determinen) dentro del plazo señalado anteriormente.

Terminación de un Periodo de Suspensión:

(a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización de la Emisora no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización o cuando el consejo de administración de la Emisora determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización de la Emisora sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o

(b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

Mientras subsista cualquier Periodo de Suspensión, la Emisora no podrá realizar el pago de dividendos. Adicionalmente, el Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, sobre el término de cualquier Período de Suspensión. Dicha notificación deberá acompañarse con la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado la conclusión del Período de Suspensión correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN. Tratándose de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 17 de noviembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012 y sujeto a las condiciones señaladas en las Disposiciones de Capitalización, la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del quinto párrafo del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de dicha amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través de los medios que esta última determine) cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Capitalización, o de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el artículo 31 de la Circular 3/2012 emitida por Banxico.

DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES. Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

(a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.

(b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

(d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades,

que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA. La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES. Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del Título mismo.

Toda vez que Indeval, tendrá la custodia y la administración del Título que ampara la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

En caso de que en algún Periodo de Intereses no sean cubiertos en su totalidad los intereses correspondientes, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto.

DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC y el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS. La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 134 Bis.-*** *En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*
>
> *Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*
>
> *Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*
>
> *Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*
>
> *Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*
>
> *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*
>
> *Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*
>
> *Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*
>
> *La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensional alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.*
>
> ***Artículo 134 Bis 1.-*** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*
>
> *I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*
>
> *a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el*

cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean

procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;
II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o

suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.

La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas y la aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte de la Emisora.

DÉCIMA OCTAVA. EMISIÓN SIN GARANTÍA. Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no tienen garantía, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana.

DÉCIMA NOVENA. DESTINO DE LOS FONDOS DE LA EMISIÓN. El producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN FISCAL. A esta fecha, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta, en términos generales:

(a) para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y

(b) para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. La Emisora no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la

venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN. Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, durante su plazo y por su cancelación total, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 64 de la LIC, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la presente Acta de Emisión.

Adicionalmente el Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Representar a los Obligacionistas ante la Emisora o ante cualquier autoridad;

b) Autorizar con su firma el título y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

c) Ejercer todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;

d) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;

e) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

f) Asistir a las asambleas generales de accionistas de la Emisora y recabar de los administradores y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;

g) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas (en su caso, previa aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas) los documentos o contratos y demás actos que con la Emisora deban celebrarse;

h) En caso de aplicarse alguna de las medidas a que se refiere la cláusula Décima Séptima de la presente Acta de Emisión, el Representante Común realizará las

publicaciones necesarias a través del SEDI o de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora;

i) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;

j) Calcular, publicar y notificar a la Emisora, a la BMV, a la CNBV y al Indeval través de los medios que determinen, los cambios en las tasas de intereses, el pago de rendimientos y el monto de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, en su caso;

k) Publicar al gran público inversionista, cuando a su juicio sea necesario cualquier información inherente al estado que guarda la propia Emisión;

l) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;

m) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Título, el Suplemento Informativo dentro de un marco razonablemente relacionado con la Emisión y el Programa y conforme a las sanas prácticas del mercado; y

n) En general ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

Los Obligacionistas, por resolución adoptada en una Asamblea General de Obligacionistas convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo, durante el plazo de esta Emisión, requerir a la Emisora para que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común hubiere incumplido con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea General de Obligacionistas designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá con sus funciones de representante común de los Obligacionistas en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo intereses devengados y no pagados y demás cantidades pagaderas conforme a dichas Obligaciones Subordinadas).

En ningún momento el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Obligacionistas.

VIGÉSIMA TERCERA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS. La Asamblea General de Obligacionistas representará a la totalidad de los Obligacionistas y las decisiones adoptadas legítimamente por dicho órgano serán válidas y oponibles respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes (la "Asamblea General de Obligacionistas").

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social de la Emisora, en el lugar que éste señale al efecto. Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Representante Común, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba una solicitud al respecto de los Obligacionistas que, por lo menos, representen el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social de la Emisora.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y adopción de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

La Emisora podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva de la Emisora quien respetará en todo tiempo los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que la Emisora, al participar en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligada a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN. Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá la autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, en términos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS, FECHAS Y CONDICIONES DE PAGO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la LIC, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas, deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas. La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en dicha asamblea, incluyendo cualquier modificación a la presente Acta de Emisión y publicarse en el DOF y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión, y los que se establecen en el prospecto correspondiente, en el Título o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO DE LA EMISORA. La Emisora tiene su domicilio social en México, Distrito Federal, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión, están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 383, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. En caso que, previo consentimiento de la CNBV, la Emisora cambie su domicilio social, notificará por escrito al RNV, a la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio; asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso inmediato siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o el Título de las Obligaciones Subordinadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES. La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán regidas por las disposiciones aplicables de la LIC y sus disposiciones supletorias.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración unilateral de voluntad y de las Obligaciones Subordinadas consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, la Emisora y el Representante Común se someten expresamente a los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en lo futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión de los Obligacionistas a la competencia de los tribunales de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.

La Emisora
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

Dr. Gerardo Cuitláhuac Salazar Viezca
Apoderado

Lic. Carlos Alberto Rojo Macedo
Apoderado

En aceptación del cargo de Representante Común:
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén
Apoderado

Otorgado ante:
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Lic. Fabiola Andrea Tinoco Hernández.
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

B) TÍTULO.

BINTER 12

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.
(las "Obligaciones Subordinadas")
(BINTER 12).

VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR: $700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), REPRESENTADO POR 7'000,000 (SIETE MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, CON VALOR NOMINAL DE $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (la "Emisora"), por declaración unilateral de voluntad, expide el presente título único al portador (el "Título") para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de las Obligaciones Subordinadas por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores.

En virtud del presente título Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero pagará a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas (los "Obligacionistas") el valor nominal de $700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), en los términos de la Cláusula Primera del acta de emisión otorgada el 28 de noviembre de 2012 ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") (el "Acta de Emisión"), así como los intereses que generen las mismas de conformidad con lo previsto en la Cláusula [Octava] del Acta de Emisión al presente título y de acuerdo al procedimiento que más adelante se menciona.

Este Título ampara 7'000,000 (siete millones) de Obligaciones Subordinadas al portador, con valor nominal de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una, representando un crédito colectivo a cargo de la Emisora por un monto total de $700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), y que son emitidas al amparo del programa de colocación establecido por la Emisora.

NOMBRE DE LA EMISORA.
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

DOMICILIO SOCIAL.
Ciudad de México, Distrito Federal.

OBJETO SOCIAL.
La Emisora tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha LIC, en todas las modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios

POSICIÓN FINANCIERA.
A esta fecha, la Emisora cuenta con un capital social pagado de $1,912'696,668.00 (Un mil novecientos doce millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Conforme al balance general de la Emisora al 30 de septiembre de 2012, la Emisora (a nivel consolidado) cuenta con (i) activos totales por la cantidad de $93,533'867,269.00 (Noventa y tres mil quinientos treinta y tres millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y (ii) pasivos totales por la cantidad de $87,782'429,928.00 (Ochenta y siete mil setecientos ochenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos veintiocho y ocho pesos 00/100 M.N.).

NOMBRE DE LA EMISIÓN.
"Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 12)".

DESTINO DE LOS FONDOS.
El producto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables.

FECHA DE EMISIÓN.
El día 29 de noviembre de 2012.

PLAZO DE VIGENCIA.
El plazo de vigencia de esta emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión (es decir, el día 29 de noviembre de 2012) y concluirá en consecuencia, en la Fecha de Vencimiento (es decir, el día 17de noviembre de 2022).

INTERESES.
A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizadas, las Obligaciones Subordinadas generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, representante común de los Obligacionistas (el "Representante Común"), calculará 2 (dos) días hábiles (cualquier día, que no sea sábado o domingo, en el que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos a cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal, "Día Hábil") anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (según dicho término se define más adelante) (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión y que regirá durante el Periodo de Intereses subsecuente, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1.- Sumar 2.5 (dos punto cinco) puntos porcentuales al promedio simple de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 (veintiocho) días ("Tasa de Interés de Referencia")que sea publicada por Banco de México ("Banxico") a través del Diario Oficial de la Federación ("DOF") (la "Tasa de Interés Bruto Anual").

Para calcular el promedio simple mencionado se deberán de tomar en cuenta las tasas TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días publicadas dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

2.- En caso que desaparezca la TIIE, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés de los Certificados de la Tesorería de la Federación("CETES"), misma que se calculará de la siguiente manera:

Sumar 2.8 (dos punto ocho) puntos porcentuales al promedio simple de las tasas de interés de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días, equivalente o en su caso capitalizada a 28 (veintiocho) días que se hayan publicado por Banxico dentro de los 28 (veintiocho) días naturales anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar la Tasas de Interés de Referencia (o, en su caso, de los CETES), al plazo antes mencionado, capitalizada o en su caso equivalente a 28 (veintiocho) días, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[(1+\frac{TR}{36000} * pl)^{28/pl} - 1\ \right]\frac{36000}{28}$$

En donde:

TE = Tasa de Interés de Referencia equivalente o capitalizada a 28 (veintiocho) días.
TR = Tasa de Interés de Referencia (o en su caso, de los CETES) capitalizada o en su caso equivalente a 28 días.
pl = Plazo del instrumento correspondiente en días (TIIE o CETES).

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN\left(\frac{TB}{36{,}000} \times 28\right)$$

En donde:

I = Monto de Intereses del Periodo.
VN = Valor nominal de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán cada Periodo de Intereses de conformidad con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se establecen más adelante o, si fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se hará precisamente el 27 de diciembre de 2012.

El interés que devenguen las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días transcurridos del Periodo de Intereses que corresponda. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") con 2 Días Hábiles de anticipación a cada fecha de pago a través del Modulo de Administración de Valores ("MAV"), y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") a través del SEDI o por los medios que esta institución determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el importe de los intereses y el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses según corresponda.

En términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no llevará adheridos cupones, haciendo las veces de éstos las constancias que expida el propio Indeval.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer período de Interés será del 7.34% (siete punto treinta y cuatro por ciento).

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.
Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en las Fechas de Pago, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, conforme al calendario establecido a continuación, o en caso de que el último día del Periodo de Intereses sea un día inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil durante el plazo de la presente emisión. Periodo de Intereses significará cada uno de los 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno que se establecen a continuación.

El primer pago de intereses de esta colocación se efectuará precisamente el día 27 de diciembre de 2012.

Los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de Inicio	Número de días	Fechas de Pago
1	29 de Noviembre de 2012	28	27 de Diciembre de 2012
2	27 de Diciembre de 2012	28	24 de Enero de 2013
3	24 de Enero de 2013	28	21 de Febrero de 2013
4	21 de Febrero de 2013	28	21 de Marzo de 2013
5	21 de Marzo de 2013	28	18 de Abril de 2013
6	18 de Abril de 2013	28	16 de Mayo de 2013
7	16 de Mayo de 2013	28	13 de Junio de 2013
8	13 de Junio de 2013	28	11 de Julio de 2013
9	11 de Julio de 2013	28	8 de Agosto de 2013
10	8 de Agosto de 2013	28	5 de Septiembre de 2013
11	5 de Septiembre de 2013	28	3 de Octubre de 2013
12	3 de Octubre de 2013	28	31 de Octubre de 2013
13	31 de Octubre de 2013	28	28 de Noviembre de 2013
14	28 de Noviembre de 2013	28	26 de Diciembre de 2013
15	26 de Diciembre de 2013	28	23 de Enero de 2014
16	23 de Enero de 2014	28	20 de Febrero de 2014
17	20 de Febrero de 2014	28	20 de Marzo de 2014
18	20 de Marzo de 2014	28	17 de Abril de 2014
19	17 de Abril de 2014	28	15 de Mayo de 2014
20	15 de Mayo de 2014	28	12 de Junio de 2014
21	12 de Junio de 2014	28	10 de Julio de 2014
22	10 de Julio de 2014	28	7 de Agosto de 2014
23	7 de Agosto de 2014	28	4 de Septiembre de 2014
24	4 de Septiembre de 2014	28	2 de Octubre de 2014
25	2 de Octubre de 2014	28	30 de Octubre de 2014
26	30 de Octubre de 2014	28	27 de Noviembre de 2014
27	27 de Noviembre de 2014	28	25 de Diciembre de 2014
28	25 de Diciembre de 2014	28	22 de Enero de 2015
29	22 de Enero de 2015	28	19 de Febrero de 2015
30	19 de Febrero de 2015	28	19 de Marzo de 2015
31	19 de Marzo de 2015	28	16 de Abril de 2015
32	16 de Abril de 2015	28	14 de Mayo de 2015
33	14 de Mayo de 2015	28	11 de Junio de 2015

34	11 de Junio de 2015	28	9 de Julio de 2015
35	9 de Julio de 2015	28	6 de Agosto de 2015
36	6 de Agosto de 2015	28	3 de Septiembre de 2015
37	3 de Septiembre de 2015	28	1 de Octubre de 2015
38	1 de Octubre de 2015	28	29 de Octubre de 2015
39	29 de Octubre de 2015	28	26 de Noviembre de 2015
40	26 de Noviembre de 2015	28	24 de Diciembre de 2015
41	24 de Diciembre de 2015	28	21 de Enero de 2016
42	21 de Enero de 2016	28	18 de Febrero de 2016
43	18 de Febrero de 2016	28	17 de Marzo de 2016
44	17 de Marzo de 2016	28	14 de Abril de 2016
45	14 de Abril de 2016	28	12 de Mayo de 2016
46	12 de Mayo de 2016	28	9 de Junio de 2016
47	9 de Junio de 2016	28	7 de Julio de 2016
48	7 de Julio de 2016	28	4 de Agosto de 2016
49	4 de Agosto de 2016	28	1 de Septiembre de 2016
50	1 de Septiembre de 2016	28	29 de Septiembre de 2016
51	29 de Septiembre de 2016	28	27 de Octubre de 2016
52	27 de Octubre de 2016	28	24 de Noviembre de 2016
53	24 de Noviembre de 2016	28	22 de Diciembre de 2016
54	22 de Diciembre de 2016	28	19 de Enero de 2017
55	19 de Enero de 2017	28	16 de Febrero de 2017
56	16 de Febrero de 2017	28	16 de Marzo de 2017
57	16 de Marzo de 2017	28	13 de Abril de 2017
58	13 de Abril de 2017	28	11 de Mayo de 2017
59	11 de Mayo de 2017	28	8 de Junio de 2017
60	8 de Junio de 2017	28	6 de Julio de 2017
61	6 de Julio de 2017	28	3 de Agosto de 2017
62	3 de Agosto de 2017	28	31 de Agosto de 2017
63	31 de Agosto de 2017	28	28 de Septiembre de 2017
64	28 de Septiembre de 2017	28	26 de Octubre de 2017
65	26 de Octubre de 2017	28	23 de Noviembre de 2017
66	23 de Noviembre de 2017	28	21 de Diciembre de 2017
67	21 de Diciembre de 2017	28	18 de Enero de 2018
68	18 de Enero de 2018	28	15 de Febrero de 2018
69	15 de Febrero de 2018	28	15 de Marzo de 2018
70	15 de Marzo de 2018	28	12 de Abril de 2018
71	12 de Abril de 2018	28	10 de Mayo de 2018
72	10 de Mayo de 2018	28	7 de Junio de 2018
73	7 de Junio de 2018	28	5 de Julio de 2018
74	5 de Julio de 2018	28	2 de Agosto de 2018
75	2 de Agosto de 2018	28	30 de Agosto de 2018
76	30 de Agosto de 2018	28	27 de Septiembre de 2018
77	27 de Septiembre de 2018	28	25 de Octubre de 2018
78	25 de Octubre de 2018	28	22 de Noviembre de 2018
79	22 de Noviembre de 2018	28	20 de Diciembre de 2018
80	20 de Diciembre de 2018	28	17 de Enero de 2019
81	17 de Enero de 2019	28	14 de Febrero de 2019
82	14 de Febrero de 2019	28	14 de Marzo de 2019
83	14 de Marzo de 2019	28	11 de Abril de 2019

84	11 de Abril de 2019	28	9 de Mayo de 2019
85	9 de Mayo de 2019	28	6 de Junio de 2019
86	6 de Junio de 2019	28	4 de Julio de 2019
87	4 de Julio de 2019	28	1 de Agosto de 2019
88	1 de Agosto de 2019	28	29 de Agosto de 2019
89	29 de Agosto de 2019	28	26 de Septiembre de 2019
90	26 de Septiembre de 2019	28	24 de Octubre de 2019
91	24 de Octubre de 2019	28	21 de Noviembre de 2019
92	21 de Noviembre de 2019	28	19 de Diciembre de 2019
93	19 de Diciembre de 2019	28	16 de Enero de 2020
94	16 de Enero de 2020	28	13 de Febrero de 2020
95	13 de Febrero de 2020	28	12 de Marzo de 2020
96	12 de Marzo de 2020	28	9 de Abril de 2020
97	9 de Abril de 2020	28	7 de Mayo de 2020
98	7 de Mayo de 2020	28	4 de Junio de 2020
99	4 de Junio de 2020	28	2 de Julio de 2020
100	2 de Julio de 2020	28	30 de Julio de 2020
101	30 de Julio de 2020	28	27 de Agosto de 2020
102	27 de Agosto de 2020	28	24 de Septiembre de 2020
103	24 de Septiembre de 2020	28	22 de Octubre de 2020
104	22 de Octubre de 2020	28	19 de Noviembre de 2020
105	19 de Noviembre de 2020	28	17 de Diciembre de 2020
106	17 de Diciembre de 2020	28	14 de Enero de 2021
107	14 de Enero de 2021	28	11 de Febrero de 2021
108	11 de Febrero de 2021	28	11 de Marzo de 2021
109	11 de Marzo de 2021	28	8 de Abril de 2021
110	8 de Abril de 2021	28	6 de Mayo de 2021
111	6 de Mayo de 2021	28	3 de Junio de 2021
112	3 de Junio de 2021	28	1 de Julio de 2021
113	1 de Julio de 2021	28	29 de Julio de 2021
114	29 de Julio de 2021	28	26 de Agosto de 2021
115	26 de Agosto de 2021	28	23 de Septiembre de 2021
116	23 de Septiembre de 2021	28	21 de Octubre de 2021
117	21 de Octubre de 2021	28	18 de Noviembre de 2021
118	18 de Noviembre de 2021	28	16 de Diciembre de 2021
119	16 de Diciembre de 2021	28	13 de Enero de 2022
120	13 de Enero de 2022	28	10 de Febrero de 2022
121	10 de Febrero de 2022	28	10 de Marzo de 2022
122	10 de Marzo de 2022	28	7 de Abril de 2022
123	7 de Abril de 2022	28	5 de Mayo de 2022
124	5 de Mayo de 2022	28	2 de Junio de 2022
125	2 de Junio de 2022	28	30 de Junio de 2022
126	30 de Junio de 2022	28	28 de Julio de 2022
127	28 de Julio de 2022	28	25 de Agosto de 2022
128	25 de Agosto de 2022	28	22 de Septiembre de 2022
129	22 de Septiembre de 2022	28	20 de Octubre de 2022
130	20 de Octubre de 2022	28	17 de Noviembre de 2022

AMORTIZACIÓN.
Tratándose de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, ésta se efectuará a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 17 de noviembre de 2022.

AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA.
De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular3/2012 de Banxico (la "Circular 3/2012") y sujeto a las condiciones señaladas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, según las misma han sido modificadas (las "Disposiciones de Capitalización"), la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del quinto párrafo del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de dicha amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval, y a la BMV (a través de los medios que esta última determine) cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago que se indican más adelante.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Capitalización, o de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el artículo 31 de la Circular 3/2012 emitida por Banxico.

POSIBLES ADQUIRENTES.
Las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas o extranjeras conforme a las disposiciones legales aplicables, con la capacidad jurídica correspondiente para tales efectos.

Las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por:

(a) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, y (ii) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (i) y (ii) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital fijo, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forma parte la Emisora.

(b) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(c) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

(d) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción del fiduciario, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que el fiduciario sea la Emisora o cualquier entidad integrante del mismo grupo financiero.

Límites: Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero, debiendo observar además, las restricciones que, en su caso, señale el oficio de autorización de Banxico.

Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., la Emisora y demás personas morales integrantes de esa agrupación financiera, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichos títulos u ofrecer la compra, recompra o recolocación de los mismos.

Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.
La Emisora, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI y por el inciso a) de la fracción XVII, ambas del artículo 106 de la LIC, no podrá adquirir las Obligaciones Subordinadas, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

FORMA Y LUGAR DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES.
Los Obligacionistas recibirán, a través de transferencia electrónica o en cheque, el pago de los intereses contra entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago del principal se hará, a través de transferencia electrónica o en cheque, en la Fecha de Vencimiento y contra la entrega del presente Título.

Toda vez que Indeval, tendrá la custodia y la administración del presente Título, tanto el pago del principal como el de los intereses se pagarán por medio del Indeval, en el domicilio de dicha

institución para el depósito de valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

En caso de que en algún Periodo de Intereses no sean cubiertos en su totalidad los intereses correspondientes, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto.

SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.
En caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que la Emisora tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de la Emisora, pero antes de pagar cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social de la Emisora. Lo anterior, en observancia del artículo 64 de la LIC y el artículo 28 de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL.
La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "Periodo de Suspensión" iniciará cuando:

(i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización;

(ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción el índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o

(iii) cuando la CNBV imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC.

La Emisora deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido. Dicha notificación deberá contener las medidas que serán tomadas por la Emisora durante el Período de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Período de Suspensión.

El diferimiento del pago de intereses y de principal durante un Período de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas. Una vez que la Emisora, por conducto del Representante Común, notifique por escrito a Indeval sobre la suspensión de uno o varios pagos de intereses, la Emisora y/o el Representante Común instruirán a Indeval el pago de intereses de $0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) respecto de los periodos de

intereses que se suspendan, precisamente 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dicha instrucción se hará del conocimiento de la CNBV y la BMV (a través de los medios que determinen) dentro del plazo señalado anteriormente.

Terminación de un Periodo de Suspensión:

(a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en los párrafos (i) y (ii) anteriores, cuando el índice de capitalización de la Emisora no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización o cuando el consejo de administración de la Emisora determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización de la Emisora sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o

(b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (iii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

Mientras subsista cualquier Periodo de Suspensión, la Emisora no podrá realizar el pago de dividendos. Adicionalmente, el Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a Indeval y a la BMV, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, sobre el término de cualquier Período de Suspensión. Dicha notificación deberá acompañarse con la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado la conclusión del Período de Suspensión correspondiente.

APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 134 Bis.-*** *En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*
>
> *Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*
>
> *Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*
>
> *Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*
>
> *Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensional alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.

Artículo 134 Bis 1.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorias especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.

La Emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas y la aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte de la Emisora.

EMISIÓN SIN GARANTÍA.
Las Obligaciones Subordinadas son quirografarias y, por lo tanto, no tienen garantía, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("IPAB") o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana.

REPRESENTANTE COMÚN.
Sujeto a lo dispuesto por el artículo 64 de la LIC, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el presente Título.

Adicionalmente el Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Representar a los Obligacionistas ante la Emisora o ante cualquier autoridad;

b) Autorizar con su firma el título y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

c) Ejercer todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones;

d) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;

e) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

f) Asistir a las asambleas generales de accionistas de la Emisora y recabar de los administradores y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de la Emisora;

g) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas (en su caso, previa aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas) los documentos o contratos y demás actos que con la Emisora deban celebrarse;

h) En caso de aplicarse alguna de las medidas a que se refiere la cláusula Décima Séptima del Acta de Emisión, el Representante Común realizará las publicaciones necesarias a través del SEDI o enuno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Emisora;

i) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;

j) Calcular, publicar y notificar a la Emisora, a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que determinen, los cambios en las tasas de intereses, el pago de rendimientos y el monto de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, en su caso;

k) Publicar al gran público inversionista, cuando a su juicio sea necesario cualquier información inherente al estado que guarda la propia Emisión;

l) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;

m) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Título, el Suplemento Informativo dentro de un marco razonablemente relacionado con la Emisión y el Programa y conforme a las sanas prácticas del mercado; y.

n) En general ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

Los Obligacionistas, por resolución adoptada en una Asamblea General de Obligacionistas convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo, durante el plazo de esta emisión, requerir al Emisor para que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común hubiere incumplido con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social del Emisor y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea General de Obligacionistas designe a su sustituto.

El Representante Común concluirá con sus funciones de representante común de los Obligacionistas en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo intereses devengados y no pagados y demás cantidades pagaderas conforme a dichas Obligaciones Subordinadas).

En ningún momento el Representante Común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Obligacionistas.

RÉGIMEN FISCAL.
A esta fecha, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre las Obligaciones Subordinadas se encuentra sujeta, en términos generales:

i. para personas físicas y personas morales que, para efectos fiscales sean residentes en México, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y

ii. para personas físicas y morales que para efectos fiscales sean residentes en el extranjero, se estará a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de las Obligaciones Subordinadas. La Emisora no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquiera cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.
Este título se emite al amparo del programa autorizado por la CNBV mediante oficio número 2312-2.00-2008-006 de fecha 27 de noviembre de 2008, y constituye la Tercera emisión al amparo del programa, a la cual le fue asignada el número de inscripción 2312-2.00-2008-006-03, y cuya oferta pública fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/9239/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012.

MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS, FECHAS Y CONDICIONES DE PAGO.
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la LIC, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas, deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas. La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas correspondiente deberá contener todos los asuntos a tratar en dicha asamblea, incluyendo cualquier modificación a la presente Acta de Emisión y publicarse en el DOF y en algún periódico de amplia circulación nacional por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión, y los que se establecen en el prospecto correspondiente, y en el presente Título o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS.
La Asamblea General de Obligacionistas representará a la totalidad de los obligacionistas y las decisiones adoptadas legítimamente por dicho órgano serán válidas y oponibles respecto de todos los obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social de la Emisora, en el lugar que éste señale al efecto. Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga la Emisora o el Representante Común, cuando estos lo juzguen necesario o bien, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba una solicitud al respecto de los obligacionistas que, por lo menos, representen el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social de la Emisora.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y adopción de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

La Emisora podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva de la Emisora quien respetará en todo tiempo los derechos adquiridos por los obligacionistas.

En caso que la Emisora, al participar en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligada a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

AUTORIZACIÓN.
Conforme a lo dispuesto mediante oficios números S33/18643 de fecha 27 de noviembre de 2008 (el "Oficio del Programa"), y OFI/S33-001-7526 de fecha 23 de noviembre de 2012 (el "Oficio de la Emisión") se tiene por autorizada la Tercera emisión de las Obligaciones Subordinadas..

"La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información de la Emisora contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia de la Emisora, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen."

El Anexo (Transcripción del Acta de Emisión) que se agrega forma parte integral de este Título.

El presente Título consta de 20 (veinte páginas) incluyendo firmas más su anexo, y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de noviembre de 2012.

La Emisora,
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

Dr. Gerardo Cuitlahuac Salazar Viezca
Apoderado

Lic. Carlos Alberto Rojo Macedo
Apoderado

Representante Común,
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero

Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán o
Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén
Representantes Legales

C) OPINION LEGAL.

ROBLES MIAJA
ABOGADOS

RAFAEL ROBLES MIAJA
CLAUDIA AGUILAR BARROSO
ALEJANDRO CHICO PIZARRO
MARÍA LUISA PETRICIOLI CASTELLÓN

BOSQUE DE ALISOS 47 A-PB
COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS
MÉXICO 05120, DISTRITO FEDERAL

TEL: 1105-1300 FAX: 2167-2148

WWW.ROBLESMIAJA.COM.MX

30 de noviembre de 2012.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón
01020 México, Distrito Federal

Estimados señores:

Hacemos referencia a la solicitud de **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES** (indistintamente "Binter" o el "Emisor"), relativa a la autorización para llevar a cabo: **(i)** la difusión del prospecto de colocación actualizado del programa de colocación para la emisión de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, por un monto de $2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDIs"), autorizado por esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y el H. Banco de México mediante oficio número 153/17956/2008 y oficio número S33/18643 respectivamente, ambos de fecha 27 de noviembre de 2008 (el "Programa"); y **(ii)** la tercera emisión de obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones (las "Obligaciones Subordinadas") hasta por un monto de $700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) al amparo del Programa, que pretende llevar a cabo el Emisor.

Hemos revisado la documentación e información legal del Emisor que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la

fracción IV del artículo 85 y por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, así como por la fracción I, inciso h) del artículo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esa Comisión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (las "Disposiciones").

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado:

a. **Constitutiva y Estatutos Sociales – Binter.** **(i)** Copia certificada de la escritura pública número 155,457 de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 180532, en la cual se hace constar la constitución del Emisor; y **(ii)** copia certificada de la escritura pública número 2,266 de fecha 20 de enero de 2009, otorgada ante el señor Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría pública número 249 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 180,532, en la cual se hace constar la compulsa de los estatutos sociales de la Emisora.

b. **Autorización Corporativa para la Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa - Binter.** Certificación de fecha 5 de junio de 2012, emitida por el señor Manuel Velasco Velázquez Secretario del Consejo de Administración del Emisor, del acta de Sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 18 de abril de 2012, en la que se hacen constar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración del Emisor, autorizando **(i)** la actualización del prospecto informativo del Programa; y **(ii)** la tercera emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa.

c. **Poderes - Binter.** Copia certificada de la escritura pública número 2,110 de fecha 11 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría pública número 249 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 180532, en la cual se hace constar, entre otros, el poder especial en cuanto a su objeto, pero tan amplio como en derecho proceda, otorgado por el Emisor en favor de los señores Gerardo Cuitláhuac Salazar Viezca y el señor Carlos Alberto Rojo Macedo; dicho poder especial confiere, para ser ejercidas de manera conjunta, entre otras facultades, poder para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (conjuntamente los señores Carlos Alberto Rojo Macedo y Gerardo Cuitláhuac Salazar Viezca, los "Apoderados Binter").

3

d. **Constitutiva y Estatutos Sociales - Monex**. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado José Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la constitución de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO ("Monex" o el "Representante Común"); y **(ii)** copia certificada de la escritura pública número 33,558 de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, en la que se hace constar la compulsa de los estatutos sociales del Representante Común.

e. **Poderes - Monex**. **(i)** Copia certificada de la escritura pública número 34,063 de fecha 15 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 686, en la que se hacen constar el poder general para actos de administración, así como el poder para suscribir títulos de crédito, otorgados por Monex en favor de los señores Patricia Flores Milchorena, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Claudia Beatriz Zermeño Inclán y Héctor Eduardo Vázquez Abén (conjuntamente los "Apoderados Monex").

f. **Acta de Emisión**. Acta de emisión al amparo de la cual se emiten las Obligaciones Subordinadas (el "Acta de Emisión").

g. **Títulos**. Título único al portador que amparará las Obligaciones Subordinadas (el "Título").

Asimismo, hemos presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

i. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de todos los documentos que nos fueron proporcionados por el Emisor para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal;

ii. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales y las copias certificadas que nos fueron proporcionados;

iii. Que las Obligaciones Subordinadas serán emitidas al amparo de un acta de emisión y de un título que estarán sustancialmente en los términos del Acta de Emisión y del Título;

iv. Que la Sesión del Consejo de Administración del Emisor a que se refiere el incisos b) anterior, se celebró en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables;

v. Que, a la fecha de la presente y a la fecha en que sean emitidas las Obligaciones Subordinadas, **(i)** los poderes otorgados a favor de los Apoderados Binter y los Apoderados Monex a que hacen referencia los incisos c. y e. anteriores, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y **(ii)** el Emisor y Monex no han ni habrán modificado sus estatutos sociales respecto de los estatutos sociales a que hacen referencia los incisos a.(ii) y d.(ii) anteriores; y

vi. Que, a la fecha de la presente opinión, el Emisor no se encuentra en estado de insolvencia o de concurso y que la suscripción y emisión de las Obligaciones Subordinadas no constituye ni constituirá una operación en fraude de los acreedores del Emisor.

Considerando las presunciones anteriores, y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituido y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública a que se refiere el inciso a. anterior;

2. El Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a sus estatutos sociales tiene la capacidad para actuar como representante común de tenedores de valores, según consta en las escrituras públicas a que hacen referencia los incisos d. y e. anteriores;

3. A la fecha de la presente opinión, los Apoderados Binter cuentan con facultades suficientes para suscribir el Acta de Emisión al amparo de la cual se emiten las Obligaciones Subordinadas en representación del Emisor y con facultades suficientes para suscribir el Título al amparo del cual se emiten las Obligaciones Subordinadas en representación del Emisor, según consta en la escritura pública a que hace referencia el inciso c. anterior;

4. A la fecha de la presente opinión, los Apoderados Monex cuentan con facultades suficientes para firmar las Obligaciones Subordinadas en representación de Monex, según consta en la escritura pública a que se refiere el inciso e. anterior;

5. Los acuerdos relativos a (i) la actualización del Programa; y (ii) la tercera emisión de las Obligaciones Subordinadas han sido válidamente adoptados por el Emisor;

6. Considerando que **(i)** la Comisión inscribió las Obligaciones Subordinadas en el Registro Nacional de Valores, **(ii)** la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. autorizó el listado de las Obligaciones Subordinadas, y **(iii)** el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. recibió en depósito las Obligaciones Subordinadas; y

7. Asumiendo que **(i)** se llevan a cabo todos los actos jurídicos necesarios en observancia de la forma y términos legales, administrativos, corporativos y contractuales que resulten aplicables y que sean necesarios para emitir las Obligaciones Subordinadas, y **(ii)** los poderes de los Apoderados Binter y de los Apoderados Monex no son revocados, limitados o modificados antes de la suscripción de las Obligaciones Subordinadas, entonces las Obligaciones Subordinadas habrán cumplido con los requisitos legales y habrán sido válidamente emitidas y ofrecidas por el Emisor y serán exigibles en su contra.

Lo anterior se basa en la documentación e información referida en los incisos a. a g. anteriores que nos fue proporcionada por el Emisor y por Monex y no implica, en modo alguno, haber realizado diligencia de investigación, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrado el Emisor o Monex. Nuestra asesoría al Emisor se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por el Emisor frente a terceros. Asimismo, nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

I. Se basa en documentación proporcionada por el Emisor y por Monex que se encuentra en nuestro poder y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;

II. Se limita a las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales hemos puesto atención especial;

III. No emitimos opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a las Obligaciones Subordinadas; y

IV. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que

imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

BUFETE ROBLES MIAJA, S.C.

Rafael Robles Miaja
Socio

c.c.p. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

D) CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

MOODY'S
INVESTORS SERVICE

Moody's de México, S.A. de C.V.
Institución Calificadora de Valores
Av. Paseo de las Palmas 405 -502
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.
México
+52 55 1253-5700 tel
+52 55 1253-5714 fax
www.moodys.com.mx

26 DE OCTUBRE DE 2012
MDYSMX/CE/1063

LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO CORPORATIVO
BANCO INTERACCIONES, S.A.
PASEO DE LA REFORMA 383, PISO 9
COL. CUAUHTÉMOC.
06500, MÉXICO, D.F.
PRESENTE.

ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE DEUDA SUBORDINADA A LA EMISIÓN PROPUESTA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES (CLAVE DE PIZARRA BINTER 12) A SER EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA DE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES POR HASTA $700 MILLONES DE PESOS. ESTA ES LA TERCERA EMISIÓN AL AMPARO DEL CORRESPONDIENTE PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, COMPUTABLES PARA CAPITAL COMPLEMENTARIO POR HASTA $2,000 MILLONES DE PESOS

ESTIMADO LIC. SÁNCHEZ:

Por este medio, nos permitimos ofrecerle respuesta a su solicitud de calificación para la propuesta Emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (Banco Interacciones) por un monto de hasta $700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.). Esta es la Tercera Emisión al amparo del Programa de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, Computable para Capital Complementario hasta por $2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), calificado con anterioridad por Moody's Investors Service el 20 de diciembre de 2010.

Como resultado de nuestro proceso interno, le informo que a la propuesta Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (Clave de Pizarra BINTER 12) de Banco Interacciones, por un monto de hasta $700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), Moody's asignó las siguientes calificaciones de deuda subordinada:

Escala Global de Moody's Investors Service, largo plazo: B1, con perspectiva estable

Escala Nacional de México, largo plazo: Baa1.mx, con perspectiva estable

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

Las calificaciones de Moody's en la Escala Nacional (.mx/MX) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Baa1.mx presenta una calidad crediticia promedio en relación a otros emisores o emisiones locales.

Fundamento de la Calificación:

Las calificaciones de deuda subordinada de largo plazo en escala global de Moody's Investors Service de B1 y de Baa1.mx en Escala Global y Escala Nacional de Moody's de México, con perspectiva estable, asignadas a la propuesta Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones, toman en cuenta las calificaciones asignadas al banco. Las calificaciones de deuda subordinada se encuentran un nivel por debajo de las calificaciones de depósitos asignadas al banco de Ba3 y A3.mx, respectivamente, debido a su carácter subordinado respecto a las obligaciones *senior* del banco, Las calificaciones de Interacciones consideran la franquicia que ha desarrollado incluyendosu posición de mercado y su activa participación en el otorgamiento de crédito a estados y municipios, y su especialización en proyectos de infraestructura. El banco tiene asignada una calificación de fortaleza financiera de E+, con perspectiva estable, la cual corresponde a una estimación de riesgo crediticio intrinseco (*standalone*) de b1. Las calificación de depósitos en escala global, moneda local, de largo plazo del banco es de Ba3, con perspectiva estable.

La fortaleza financiera de Interacciones refleja las preocupaciones clave de Moody's con respecto a las elevadas concentraciones por industria y créditos individuales presentes en la cartera del banco y en relación a su capital e ingresos que elevan su perfil de riesgo, como lo sugiere el hecho de que más de 80% de sus créditos están en manos de apenas unos cuantos deudores. Adicionalmente, el banco tiene limitadas oportunidades de reducir dichas exposiciones.

El perfil de fondeo y de liquidez del banco también es preocupante, especialmente debido al limitado acceso que tiene a fondeo de largo plazo que se requiere para soportar la duración de largo plazo del libro de créditos de Interacciones. En opinión de Moody's, la exposición de crédito más grande de Interacciones, y su reestructuración, han cambiado sustancialmente la administración de activos y pasivos del banco.

La calificación también incorpora los retos que se espera enfrentará el modelo de negocio del banco cuando entren en vigor las nuevas regulaciones propuestas sobre límites de otorgamiento a entidades subsoberanas en México a finales de este año. Aun cuando están por definirse los detalles, las nuevas regulaciones establecerán límites para exposiciones individuales a estados y municipios con base en el nivel de capitalización del banco. Esto es negativo para Interacciones debido a que es posible que se requiera que el banco expanda su universo de deudores objetivo con el potencial de generar mayores riesgos crediticios y operativos.

Mayores niveles de concentración de crédito o una mayor exposición a acreedores individuales acumularían presión negativa sobre las calificaciones.

Las calificaciones podrían mejorar si el banco es capaz de ampliar su cartera con éxito y bajo estándares prudentes, en el entendido que la rentabilidad, liquidez y capitalización del banco mejoren consistentemente.

Moody's de México, S.A. de C.V. mantendrá la calificación actualizada, por lo cual requerirá hacer la revisión de los estados financieros trimestrales y del año más reciente, del presupuesto del año en curso, así como de la información actualizada de su deuda. Le agradecemos enviar esta documentación a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna información (o ausencia de ésta) que, a discreción de nosotros así lo justifique, Moody's podrá revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Esta carta se expide única y exclusivamente para el registro de la Tercera Emisión propuesta de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones mencionada en párrafos anteriores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fue un placer poder servirles y les agradecemos haber escogido los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. De requerir información adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

DAVID OLIVARES VILLAGÓMEZ
VICE PRESIDENT SENIOR CREDIT OFFICER
FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP
MOODY'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

C.c.p. Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Para su conocimiento
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.-Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.- Mismo fin
Lic. Alberto S. Jones Tamayo.- Director General, Moody's de México.- Mismo fin

E) CALIFICACIÓN OTORGADA POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

HR Ratings

Obligaciones Subordinadas Preferentes
BINTER 12

Carta Calificación **HR A**

México D.F., a 3 de septiembre del 2012

Attn. Dr. Gerardo C. Salazar Viezca
Director General
Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones
Paseo de la Reforma No. 383, Piso 13
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

Estimado Doctor Salazar Viezca,

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, **HR Ratings ha procedido a asignar la calificación crediticia de largo plazo de "HR A" para la emisión de Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (Obligaciones Subordinadas) con clave de pizarra BINTER 12, al amparo del Programa de Colocación de Obligaciones Subordinadas Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones (el Programa) de Banco Interacciones, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (Banco Interacciones y/o el Banco).** La calificación asignada de HR A significa que la emisión ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos. **La perspectiva de la calificación es Estable.**

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V. y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La emisión de Obligaciones Subordinadas se realizará al amparo del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a Banco Interacciones, por un monto de hasta P$2,000.0 millones (m) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) y una vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización (autorización del día 27 de noviembre de 2008). Actualmente existen dos emisiones realizadas al amparo del Programa, por un monto total de P$1,150.0m. La Emisión que busca realizarse cuenta con las siguientes características:

1

Características de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco Interacciones	
Tipo de Valor	Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones
Clave de la Emisión	BINTER 12
Plazo de la Emisión	3,640 días, equivalentes a 130 periodos de 28 días
Monto de la Emisión	Hasta por P$700.0 millones (m)
Periodicidad de Pago de Intereses	Cada 28 días, en las fechas señaladas en el Título de Oferta Pública de la Emisión
Amortización de Principal	Al vencimiento
Amortización Anticipada	Las Obligaciones Subordinadas podrán ser amortizadas anticipadamente, previa autorización de Banxico, a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, en su totalidad (pero no menos de la totalidad) a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados, siempre y cuando el índice de capitalización por riesgos de crédito y mercado del Banco se mantenga por encima de 10.0% una vez realizada la amortización
Garantía	Quirografaria, y por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuenta con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana
Tasa de la Emisión	Tasa de Interés Bruto Anual calculada sobre TIIE a un plazo de 28 días + sobretasa
Destino de los Fondos	Los recursos serán destinados para fortalecer el capital de la Emisora en su parte complementaria y realizar las operaciones permitidas conforme a la LIC y demás disposiciones legales aplicables
Representante Común	Monex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Fuente: HR Ratings con información del Banco

La calificación asignada por HR Ratings para la Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco Interacciones con clave de pizarra BINTER 12 se realizó basándose en la calificación de contraparte de largo plazo de Banco Interacciones (ver "Calificación del Emisor" en el presente documento), la cual se situó en su última fecha de actualización del 14 de septiembre de 2011 en "HR A+" y puede ser consultada en www.hrratings.com. Esto tomando en cuenta que en caso de concurso mercantil o liquidación de la Emisora, el pago de las Obligaciones Subordinadas Preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión de las Obligaciones Subordinadas Preferentes en circulación, después de cubrir todas las demás deudas de Banco Interacciones y antes de haber pagado cualesquiera Obligaciones Subordinadas No Preferentes y antes de repartir el haber social a los titulares de las acciones representativas del capital social del Banco.

Calificación del Emisor

Banco Interacciones forma parte de Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V. (Grupo Interacciones y/o el Grupo) teniendo como objeto la prestación de servicios de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones y de Crédito y en consecuencia, se encuentra autorizado para realizar operaciones y prestar servicios bancarios.

Grupo Interacciones está integrado por cuatro instituciones que complementan sus operaciones, siendo estas Banco Interacciones, Interacciones Casa de Bolsa, Aseguradora Interacciones y Servicios Corporativos Interacciones. Adicionalmente, Banco Interacciones cuenta con tres subsidiarias que operan bajo su control, dedicadas a la operación de las sociedades de inversión y al arrendamiento de los bienes inmuebles del Grupo y del Banco, a través de Interacciones Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Inmobiliaria Interorbe y Mobiliaria Mobinter. Actualmente Banco Interacciones cuenta con 5 oficinas de negocio (en la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla y Cancún), 5 sucursales (2 en la Ciudad de México, 2 en el Estado de México, y una en Guadalajara) y 302 cajeros automáticos distribuidos en 15 estados de la República Mexicana.

El análisis realizado por HR Ratings incluye la evaluación de factores cualitativos, así como la proyección de estados financieros bajo un escenario económica base y uno de alto estrés.

Los factores positivos que influyeron en la calificación fueron:

- Sólido respaldo para el cobro de la cartera comercial, con el 90.4% de los acreditados contando con alguna garantía de pago o aval de organismos relacionados con el Gobierno Federal al 2T12, reduciendo el riesgo de incumplimiento.
- Sólidos niveles de rentabilidad, con niveles de ROA y ROE en 1.2% y 20.6%, respectivamente, al 2T12 (vs. 1.2% y 22.5% al 2T11).
- Alto conocimiento y experiencia por parte de los directivos del Banco sobre el modelo de negocio en el que operan.
- Implementación de estrategias y capital humano reciente para mejorar el manejo de riesgos de liquidez.
- Índice de morosidad en niveles adecuados de 0.6% al 2T12 (vs. 0.8% al 2T11).
- Adecuado índice de cobertura al 2T12 en 6.7x (vs. 3.4x al 2T11).

Los factores negativos que influyeron en la calificación fueron:

- Exposición a riesgos en la industria donde el Banco mantiene la mayoría de su cartera de crédito, con posibles cambios en la fortaleza cualitativa de sus acreditados dadas las condiciones que se generaran durante el presente año.
- Alta concentración entre clientes principales, con los primeros 10 representando el 61.1% de la cartera de crédito vigente al 2T12.
- Nivel de apalancamiento elevado en 9.3x al 2T12 (vs. 9.5x al 2T11), dado el bajo requerimiento de capital que el Banco mantiene sobre el tipo de cartera otorgada.
- Descalce natural dentro del Balance debido al otorgamiento de recursos a muy largo plazo y la dificultad para la obtención de pasivos con el mismo vencimiento.

Modelo de Negocio

Debido a los diferentes segmentos operativos, Banco Interacciones cuenta con productos y servicios encaminados a cubrir diferentes necesidades en los mercados. Esto lleva a que las operaciones se puedan clasificar en los rubros de consumo, comercial, gubernamental, agronegocios, financiamiento a proyectos corporativos y descuento de documentos y factoraje.

Banco Interacciones es una institución que se especializa en la atención integral a estados y municipios, buscando siempre ofrecer esquemas de financiamiento y servicios adecuados a sus necesidades. La cartera a entidades gubernamentales se otorga por requerimientos que los gobiernos estatales y municipales tienen para cubrir costos en el corto plazo, así como a empresas paraestatales que buscan recursos para financiar su operación. Esta cartera representa el 76.8% de la cartera total al 2T12. En cuanto a los principales formatos de otorgamiento de crédito gubernamental, Banco Interacciones maneja los créditos respaldados a través de fideicomisos y los créditos simples otorgados a través de mandatos.

Debido a que Banco Interacciones coloca sus créditos a plazos largos y en la actualidad no cuenta con pasivos que tengan la misma duración, existe un riesgo de liquidez en el manejo de su Balance. Aunque consideramos que esto se encuentra generado por el propio modelo de negocio del Banco, ello podría generar adversidades en la liquidez del Banco bajo escenarios económicos de estrés. Es importante mencionar que durante los últimos meses el Banco ha implementado estrategias de fondeo para manejar la administración de sus pasivos frente a sus activos, vía la contratación de personal y reestructura de sus financiamientos de fondeo a un mayor plazo. Esperamos que los cambios generados mejoren el perfil de liquidez y le ayuden a administrar mejor las brechas entre activos y pasivos en el mediano plazo.

Concentración de Cartera de Banco Interacciones
Los diez principales clientes del Banco representan el 61.1% de la cartera al 2T12 y 5.6x el Capital Contable. Adicionalmente, la mayor parte de la colocación de cartera se encuentra en la región Norte abarcando los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Durango, mientras que la captación de recursos se genera en la región Metro – Centro del país abarcando los Estados de Estado de México, Morelos, Guerrero, Querétaro, Hidalgo y Distrito Federal. Esto representa una alta exposición a riesgo crediticio debido a la concentración de recursos en pocos acreditados. Cabe mencionar que el riesgo de concentración se encuentra parcialmente acotado por el formato de otorgamiento del Banco vía los créditos estructurados.

Escenario de Alto Estrés proyectado por HR Ratings
El análisis de riesgos cuantitativos de Banco Interacciones incluye el desempeño histórico y las expectativas de crecimiento para los próximos periodos. El análisis se realiza en dos escenarios económicos proyectados, un escenario base y un escenario de estrés. El escenario de estrés planteado por HR Ratings considera un serio deterioro en las condiciones macroeconómicas observadas en México, con una disminución en la calidad de la cartera vigente de Banco Interacciones, necesidad de generación de estimaciones preventivas y una menor tasa de colocación de nuevos recursos en el mercado.

Al 2T12 el 99.5% del total de la cartera de crédito vigente correspondía a la cartera de crédito comercial, el 0.1% a créditos al consumo y 0.4% a créditos a la vivienda. Dentro de la cartera de crédito comercial, la distribución de cartera estaba distribuida en 77.2% a Entidades Gubernamentales y 22.1% Actividades Empresariales o Comerciales. La proporción de la cartera comercial, aún bajo un escenario económico de estrés, se mantendría en niveles similares como la observada al 2T12, puesto que HR Ratings no espera un cambio en las políticas por parte de la administración que pudieran generar algún cambio en la mezcla de productos, aún bajo en condiciones de estrés.

En cuanto al índice de morosidad (Cartera de Crédito Vencida / (Cartera de Crédito Vigente + Cartera de Crédito Vencida)), el indicador se sitúa en niveles adecuados de 0.6% al 2T12 (vs. 0.8% al 2T11). Esto debido al formato de otorgamiento de recursos y la capacidad que tuvo Banco Interacciones de revertir el reconocimiento de una cuenta que aunque no había incumplido en su pago, por el proceso de restructuración llevado a cabo con dicho cliente, el Banco la había tenido que catalogar como cuentas en incumplimiento durante el 3T11. En un escenario de estrés, esperamos que el índice de morosidad se mantuviera en los mismos niveles e inclusive aumentara, debido al deterioro que el Banco tendría en cuanto a la calidad de sus acreditados. El índice de cobertura (Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios / Cartera Vencida) de Banco Interacciones se mantiene en niveles adecuados para el tipo de cartera que el Banco maneja, con 6.7x al 2T12 (vs. 3.4x al 2T11). Esto se ubica en un nivel elevado para la generación de reservas por parte del Banco. Bajo el escenario de estrés, el índice de cobertura se mantendría en niveles de promedio histórico para el Banco por lo que un incremento gradual en la cartera vencida o un cambio en la clasificación de riesgo de sus clientes generaría montos de reservas importantes bajo este escenario.

En cuanto a los niveles de rentabilidad, el Banco presenta niveles adecuados de ROA (Resultado Neto Promedio / Activos Totales Promedio), en 1.2% al 2T12 (vs. 1.2% al 2T11). Por otro lado el ROE (Resultado Neto Promedio / Capital Contable Promedio) presenta niveles muy favorables para el Banco en 20.6% al 2T12 (vs. 22.5% al 2T11). Bajo el escenario económico de estrés, el ROA y ROE Promedio de Banco Interacciones disminuirían considerablemente para caer durante los periodos proyectados, como consecuencia de la mayor generación de estimaciones preventivas que lleva a una menor generación de utilidades.

La eficiencia operativa (Gastos de Administración Promedio / Activos Productivos Promedio) de Banco Interacciones mantiene buenos niveles para el tipo de operaciones del Banco, cerrando en 2.4% para el 2T12 (vs. 2.7% al 2T11). Esto significa el gran aprovechamiento de gastos en general y el control que tiene el Banco sobre los mismos, considerando los Activos Productivos Promedio. Por otro lado, el índice de eficiencia (Gastos de Administración

Promedio / (Ingresos Totales de la Operación Promedio + Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios Promedio) presenta niveles de 50.1% al 2T12 (vs. 51.7% al 2T11), los cuales son elevados en comparación con la industria. En el escenario de estrés, el índice de eficiencia y eficiencia operativa muestran un serio deterioro debido a que consideramos que existirá un aumento generalizado en los Gastos de Administración sobre los ingresos y la cartera de crédito.

En relación a la solvencia del Banco, el índice de capitalización (Capital Contable Promedio / Activos Sujetos a Riesgo) presenta niveles promedio para las instituciones de banca múltiple al 2T12, en 15.7% (vs. 17.0% al 2T11). En el escenario de estrés, el índice de capitalización se mantendría estable para los próximos periodos proyectados debido a que los activos sujetos a riesgo crecerían al mismo ritmo que el Capital Contable. En cuanto a la liquidez, la razón de cartera vigente a deuda neta nos muestra el número de veces que la cartera hace frente a la deuda neta del Banco, presentando niveles de 1.0x al 2T12 (vs. 1.1x al 2T11). Bajo el escenario económico de estrés, esperamos que la razón de Cartera Vigente a Deuda Neta presente niveles similares a los actuales, dado el poco crecimiento de la cartera y de la deuda, así como la poca generación de efectivo.

De acuerdo a todo lo anterior, HR Ratings asignó la calificación crediticia de largo plazo de HR A para la emisión de obligaciones subordinadas que pretende realizar Banco Interacciones con clave de pizarra BINTER 12. Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

José Fernando Montes de Oca Gatica
Director Adjunto de Análisis
HR Ratings

Contactos

Pedro Latapí
Director de Instituciones Financieras
E-mail: pedro.latapi@hrratings.com

Fernando Sandoval
Analista
E-mail: fernando.sandoval@hrratings.com

Fernando Montes de Oca
Director Adjunto de Análisis
E-mail: fernando.montesdeoca@hrratings.com

Felix Boni
Director de Análisis
E-mail: felix.boni@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que cuenta con una experiencia integral de más de 100 años en el análisis y calificación de la calidad crediticia de empresas y entidades de gobierno en México, así como de la capacidad de administración de activos, o desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social por parte de alguna entidad.

Los valores de HR Ratings son la Validez, Calidad y Servicio.

Paseo de los Tamarindos 400-A, Piso 26, Col. Bosque de Las Lomas, CP 05120, México, D.F. Tel 52 (55) 1500 3130

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

Metodología de Calificación para Bancos (México), Mayo 2009

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/es/metodologia.aspx

En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, y (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora.

Las calificaciones y/u opiniones otorgadas o emitidas no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base.

F) CARTA FORMATO PARA COMPRA DE LAS OBLIGACIONES

Fecha: _____

[Nombre de la casa de bolsa o institución de banca múltiple]
Presente

Referencia: Contrato No. _____

(Nombre del Cliente) en mi calidad de titular del Contrato *[de Intermediación Bursátil, Comisión Mercantil o Productos y Servicios Bancarios]* celebrado con esa institución bajo el número de referencia que se indica, por este medio, manifiesto que previo a girar instrucciones de compra de valores de la emisión de las Obligaciones Subordinas identificados con la clave de pizarra BINTER 12, he consultado el Prospecto de Colocación de la misma y el Suplemento correspondiente los cuales se encuentran en la página electrónica de la red mundial (internet) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. correspondiente en las siguientes direcciones: www.cnbv.gob.mx, www.bmv.com.mx respectivamente, y se me ha informado de los riesgos asociados a esa clase de instrumentos, por lo que es de mi conocimiento que:

a) El emisor es Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones por lo que forma parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio al que pertenece la entidad financiera a través de la cual se adquieren estos valores y por tanto, sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.

b) En caso de que se declare el concurso mercantil o la liquidación del emisor, soy sabedor de que el pago de las Obligaciones Subordinadas se realizaría acorde con el procedimiento siguiente:

   En caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial, en su caso, el haber social.

c) Este tipo de valores tiene supuestos específicos para diferir el pago de intereses y capital, siendo dichos supuestos los siguientes:

   (i) el índice de capitalización de la Emisora sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización;
   (ii) cuando el consejo de administración de la Emisora determine la inminente reducción el índice de capitalización de la Emisora a menos del porcentaje mínimo requerido conforme a las Disposiciones de Capitalización; o
   (iii) cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores imponga a la Emisora una medida preventiva o correctiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.
   Lo anterior no constituye un incumplimiento.

d) Las Obligaciones Subordinadas se podrán pagar anticipadamente, sin que esto constituya un incumplimiento cuando:

   De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en las Disposiciones de Capitalización, la Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Emisora, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval, y a la BMV, (a través de los medios que esta última determine) cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago establecidos.

   La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, la Emisora mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de

mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Capitalización, o de ser el caso, a la autorización respectiva que señala el artículo 31 de la Circular 3/2012 emitida por Banxico.

e) Estoy enterado del plazo de la emisión en la que pretendo adquirir y reconozco que en determinado momento podría no ser acorde con mis necesidades de liquidez por lo que en caso de desear vender parcial o totalmente los valores de esta emisión, como en cualquier instrumento de deuda, la posibilidad de una venta de los mismos antes de su fecha de vencimiento, depende de que exista algún inversionista interesado en adquirirlos y de las condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender, lo cual puede reflejarse tanto en el precio como en la oportunidad para realizar dicha venta.

f) Como en cualquier instrumento de deuda entiendo que los rendimientos de estos valores podrían sufrir fluctuaciones favorables o desfavorables atendiendo a la volatilidad y condiciones de los mercados por lo que he sido informado de los riesgos que implica su adquisición, así como de la calificación otorgada tanto por Moody's de México, S.A. de C.V., como por HR Ratings de México, S.A. de C.V., a esta emisora.

g) [Tratándose de operaciones de reporto con valores cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año calendario:] Estoy enterado que las operaciones de reporto con valores cuyo plazo de vencimiento es mayor a un año, a cargo del emisor Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones. por lo que forma parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio al que pertenece la entidad financiera a través de la cual se adquieren estos valores y por tanto, sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.

Asimismo, he sido enterado y soy consciente de que la inversión en los valores a que se refiere la presente, no está garantizada por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o la dependencia gubernamental que la sustituya en cualquier momento.

Toda vez que conozco las características de los valores BINTER 12 emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y sus riesgos, el que suscribe manifiesta su conformidad para invertir en estos instrumentos.

_____

(NOMBRE DEL INVERSIONISTA, FIRMA Y FECHA)

G) AUTORIZACION DE BANCO DE MEXICO

BANCO DE MÉXICO

REF.: OFI/S33-001-7526

México, D. F., 23 de noviembre de 2012

BANCO INTERACCIONES, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Interacciones

Nos referimos a su escrito del 5 de noviembre del año en curso, así como a diversas conversaciones con representantes de esa institución, a través de los cuales nos han comunicado diversa información requerida en nuestro oficio OFI/S33-001-7350 del 25 de octubre pasado, de conformidad con lo previsto en el sexto párrafo de nuestra anterior comunicación S33/18643 del 27 de noviembre de 2008, por la que este Banco de México les autorizó realizar la emisión de obligaciones subordinadas bajo un programa, y nos manifiestan su intención de realizar la tercera emisión hasta por un monto de $700'000,000.00 (setecientos millones) de pesos.

Sobre el particular, considerando que la emisión de obligaciones subordinadas que nos ocupa permitirá a esa institución de banca múltiple fortalecer el capital con que cuenta para el desempeño de su objeto, con fundamento en lo señalado en el aludido párrafo sexto de la citada comunicación S33/18643, y conforme a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Instituciones de Crédito; 27 de nuestra Circular 3/2012; 8o., 10, 17, fracción V, y 25 Bis I, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, y Segundo, fracciones III y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, les manifestamos que este Banco Central no tiene inconveniente en que celebren la emisión de su interés conforme a su escrito del 5 de noviembre pasado, siempre que se sujete en todo lo demás a lo dispuesto en nuestra multicitada comunicación S33/18643.

Sin perjuicio de lo anterior, les reiteramos que las obligaciones subordinadas emitidas por Banco Interacciones, S.A. en términos de la presente comunicación, deberán sujetarse, en todo momento, a la normatividad que se encuentre vigente.

Banco Interacciones, S.A., dentro de los 15 días posteriores a la emisión de las obligaciones subordinadas que nos ocupa, deberá presentar a nuestra Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, vía el Módulo de Atención Electrónica (MAE), la siguiente documentación:

(i) Una comunicación suscrita por el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento normativo de dicha institución, en la que, en relación con las propuestas y ofrecimientos de las obligaciones subordinadas referidas, describa las acciones tomadas por la propia institución y los intermediarios colocadores de dichas obligaciones subordinadas para dar estricto cumplimiento a los artículos 188 a 191 de la Ley del Mercado de Valores y a las Disposiciones de Carácter General en Materia de Usos y Prácticas Financieras Relativas a las Recomendaciones que Formulen Entidades

Financieras para la Celebración de Operaciones con Valores e Instrumentos Financieros Derivados, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005.

(ii) La documentación relacionada con los requerimientos establecidos en el artículo 81 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo una descripción de las acciones que haya acordado seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez, conforme al plan que está obligada a elaborar en términos de la fracción VI del artículo 81 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, dicha institución de crédito deberá presentar a este Banco Central, dentro del mes calendario siguiente al cierre de cada trimestre fiscal que corresponda a partir de la emisión objeto de la presente, un reporte sobre el avance en el cumplimiento que dicha institución haya dado a los objetivos y metas que la propia institución planteó para fortalecer su situación de liquidez, presentados a este Banco Central mediante escrito del 15 de noviembre de 2012, en el que se incluya el impacto de dichos objetivos y metas en el Coeficiente de Cobertura de Liquidez propuesto por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, dentro del marco conocido como Basilea III. Este reporte deberá ser presentado hasta en tanto dicha institución dé cumplimiento a los objetivos indicados en dicho escrito o entre en vigor la regulación respectiva con la que se implemente en México el marco internacional para la medición, estándares y monitoreo de riesgos de liquidez emitido por el aludido Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

Adicionalmente, esa institución de crédito deberá remitir a este Banco Central, a través del MAE en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la realización de la emisión de que se trata, una copia de la documentación con base en la cual se hubiese instrumentado.

La presente es independiente de los demás actos, permisos o autorizaciones que conforme a la normativa aplicable se requieran para efectuar la emisión de las obligaciones subordinadas de que se trata, no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que se puedan ocasionar, ni sobre la manera en que las citadas obligaciones computarán para efectos de los requerimientos de capital de las instituciones de crédito que prevean las disposiciones aplicables, así como tampoco de la veracidad de la información del emisor contenida en la documentación con base en la cual se instrumente la emisión; no implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del emisor, ni convalida actos u operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen.

BANCO DE MÉXICO

REF.: OFI/S33-001-7526

Finalmente, en consideración al proyecto de modificaciones al régimen de capitalización aplicable a las instituciones de crédito para incorporar las nuevas medidas regulatorias globales del multicitado Comité de Supervisión Bancaria de Basilea que hizo público la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estimamos pertinente que esa institución de crédito consulte a la referida Comisión sobre la posibilidad de que las obligaciones subordinadas cuya emisión se autoriza continúen siendo instrumentos susceptibles de formar parte del capital complementario conforme al nuevo régimen de capitalización, una vez que entre en vigor.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

LUIS URRUTIA CORRAL
Director de Regulación y Supervisión

LIC. FERNANDO LUIS CORVERA CARAZA
Director de Disposiciones de Banca Central

c.c.p.: Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Presente.

NADS*HELV*

SUPLEMENTO DEFINITIVO.

Los valores mencionados en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT PROSPECTUS.

The securities mentioned in this Supplement Prospectus have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores), and they cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless if permitted by the laws of other countries.